INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
FECHA SOLICITUD: 20/08/2026	**CONTRATO N°** SCJ-2302-2025		**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 17/12/2025
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MULTISENSORES 2025			**NIT / CC:** 902.017.533-0
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C.			

PLAZO INICIAL		**VALOR INICIAL**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA TERMINACIÓN INICIAL**
MESES	**DÍAS**			
5	00	**$13.210.000.000**	23-12-2025	22-05-2026

HISTÓRICO MODIFICACIONES AL CONTRATO (ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES, ETC.)

N°	**FECHA SUSCRIPCIÓN**	**PRÓRROGA**		**SUSPENSIÓN**		**OTRO**	**NUEVA FECHA TERMINACIÓN**	**PLAZO FINAL**		**VALOR ADICIÓN**	**VALOR FINAL**
		MESES	**DÍAS**	**MESES**	**DÍAS**			**MESES**	**DÍAS**		
1	30/12/2025	3	0	N/A	N/A	N/A	22/08/2026	8	0	$6.605.000.000	$19.815.000.000

DESCRIPCIÓN PRESENTE SOLICITUD - MODIFICATORIO NÚMERO: 2

PRÓRROGA		**SUSPENSIÓN**		**OTRO**	**NUEVA FECHA TERMINACIÓN**			**NUEVO PLAZO FINAL**		**VALOR ADICIÓN**	**VALOR FINAL**
MESES	**DÍAS**	**MESES**	**DÍAS**		**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**MESES**	**DÍAS**		
4	8	N/A	N/A	N/A	31	12	2026	12	8	N/A	$19.815.000.000

OBSERVACIONES: La presente modificación del contrato se realiza para los siguientes fines:

Prorrogar el Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, teniendo en consideración que, de acuerdo con las condiciones objetivas evidenciadas durante su ejecución y las circunstancias técnicas externas que inciden directamente en la ruta crítica del proyecto, no resulta material ni técnicamente posible culminar, dentro del plazo contractual vigente, la ejecución integral del objeto a cargo del contratista.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

I. ANTECEDENTES

Por medio del Acuerdo Distrital 637 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C; se crea la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como organismo del sector central del orden distrital, con *"autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C."* y le asignó entre otras, las siguientes funciones:

"(…)

Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

(…)

Liderar, orientar y coordinar la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá D.C. y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004 o la normativa que lo modifique o sustituya.

Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y

organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.

Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del ejército nacional, los organismos de seguridad e inteligencia del estado, con jurisdicción del distrito capital y en general las autoridades cuya competencia se orienten a la prevención, conservación mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá.

(...)".

Para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Distrital de Desarrollo – PDD y en el marco de su misionalidad, la SDSCJ, cuenta entre otros con el Proyecto 0296 – Código BDPP 8214.

Es de señalar que la programación de las metas del proyecto de inversión, se encuentran contempladas en el Plan de Acción de la Secretaría, Componente de inversión, por lo cual, para la ejecución y cumplimiento del proyecto la entidad requiere adelantar la contratación de actividades y servicios que lo soportan y sin los cuales no se podrían alcanzar las metas y objetivos propuestos.

Conforme lo anterior, es necesario continuar con la adecuada ejecución de los proyectos de inversión de la entidad de conformidad con las funciones contempladas en el Decreto Distrital 644 de 2025 y sus decretos modificatorios. Con tal finalidad, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia profirió la Resolución números 058 del 09 de abril de 2026 "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en materia de ordenación del gasto y contractual sancionatoria en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y se dictan otras disposiciones", la cual dispone en su artículo 4º:

"(…) Delegar la ordenación del gasto en materia contractual, para todos los procesos de selección, convenios y/o contratos interadministrativos, sin límite de cuantía, de los Proyectos de Inversión asociados a la unidad ejecutora 01 "Gestión Institucional" en el (la) Subsecretario (a) de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas:

CÓDIGO BOGDATA	***BDPP***	***NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN***
2024110010296	*8214*	*Fortalecimiento de las capacidades del Sistema de Operación y Tecnológico del C4 en Bogotá D.C.*

(…)"

Así mismo, en la Resolución N.º. 059 del 09 de abril de 2026, *"Por medio de la cual se designan las Gerencias de Proyectos de Inversión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones."*, dispuso en su artículo 3:

"(…)

Designar como Gerentes de Proyecto de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a los siguientes funcionarios de nivel directivo:

GERENTE DE PROYECTO DE INVERSIÓN	***Código BOGDATA***	***Código BDPP***	***PROYECTO DE INVERSIÓN***
Jefe Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4	*2024110010296*	*8214*	*Fortalecimiento de las capacidades del Sistema de Operación y Tecnológico del C4 en Bogotá D.C.*

(…)"

Para llevar a cabo el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Sistema de Operación y Tecnológico del C4 en Bogotá D.C.", las citadas normas disponen que la ordenación del gasto se encuentra a nombre del Subsecretaria de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas y como Gerente de Programa y Gerente del Proyecto la Jefe Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4.

COD PROY	COD. BDPP	ORDENADOR DEL GASTO	GERENTE PROGRAMA	GERENTE DEL PROYECTO
0296	8214	Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas	Jefe Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4	Jefe Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4

El Decreto 644 de 2025 " Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia" en su artículo 82 define el sistema de videovigilancia como : *"(…) el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema(...)";* a su vez el numeral 4 del artículo 83, define los componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital y aclara que los servicios orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras, hacen parte del sistema de videovigilancia.

En relación con la infraestructura, equipos, sistemas y componentes, la Oficina Centro Comando, Control, Comunicaciones Y Computo C-4 solicito adelantar un proceso para contratar el **"**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C**."**, indicando:

"El sistema de video vigilancia de la ciudad cuenta con 4850 cámaras soportadas en la infraestructura tecnológica de la marca Sistema de Seguridad Inteligente (ISS), que brindan la visualización de las diferentes localidades del Distrito, así mismo, se cuenta con un sistema de despacho de los casos CAD Premier One y un sistema de comunicación de radio troncalizado, a través del cual se atienden las necesidades de seguridad y emergencias de las diferentes agencias que hacen parte del C4, sistemas que funcionan de forma independiente y se articulan en la operación, actualmente no se cuentan con sistemas, equipos y componentes, que brinden un apoyo tecnológico a la operación de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG como agencia de seguridad del Distrito Capital, y las demás agencias que hacen parte del C4; conforme a lo anterior se establece las siguientes necesidades particulares, así:

La implementación de tecnología de vanguardia en el sistema de videovigilancia de la ciudad es fundamental para fortalecer la seguridad, la gestión de emergencias y la calidad de vida de los habitantes. En este contexto, la adquisición de Cámaras multisensor con Domo PTZ, busca complementar y expandir la infraestructura tecnológica previamente instalada, alineándose con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital."

El Plan de Desarrollo Distrital –PDD 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, contempla como objetivo general: *"(…) mejorar la calidad de vida de la personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional (…)"*.

Así mismo, el precitado Plan, contempla cinco (5) objetivos estratégicos y para cada objetivo, se establecen programas intersectoriales los cuáles están sustentados en las problemáticas previamente definidas y alineadas a las estrategias identificadas. Estos programas son diseñados para ser implementados de manera intersectorial por las entidades distritales pertinentes los cuales se centran en seguridad, bienestar, desarrollo del potencial de la ciudad y sus habitantes, acción climática e integración regional y confianza en el Gobierno.

El Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", determinó como una de las metas de seguridad para el cuatrienio, el "Aplicar un (1) modelo de fortalecimiento a las capacidades operativas de vigilancia policial funciones militares y otras de apoyo a la seguridad la convivencia y la justicia".

Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital, se debe precisar que las actividades de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en el objetivo estratégico 5.1. Bogotá avanza en seguridad, el cual define:

"(…)

"Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en dónde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencial y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad".

Es así, como el Acuerdo Distrital No 927 del 2024, mediante el cual se adoptó el PDD; en su Parte I, Título I, capítulo I "Bogotá avanza en seguridad", se enfoca en la construcción de una Bogotá con entornos seguros, equipando a los organismos de seguridad con capacidades humanas, logísticas y tecnológica, con el fin de garantizar respuesta oportuna ante el accionar delictivo de las organizaciones al margen de la ley que van en contra de la vida y el patrimonio de los bogotanos, promoviendo un modelo de seguridad de acciones conjuntas entre el gobierno nacional, entidades publico administrativas, fuerza pública, sector privado y la ciudadanía, enfocados en la construcción del tejido social, recuperación del orden urbano, así como del control del territorio, la protección de las personas y los espacios donde conviven, la prevención y anticipación frente a dinámicas y fenómenos delictivos que afectan la vida, la convivencia y los derechos fundamentales."

(…)"

Que la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia requiere: "*SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.*C", por lo cual se llevó a cabo el Proceso de Subasta inversa electrónica Electrónica No. SCJ-SIF-SASI-022-2025 de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2., y siguientes del Decreto 1082 de 2025 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que definida la necesidad de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia y en cumplimiento de la Ley, la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades operativas, la Jefe del Centro de Comando, Control, comunicaciones y cómputo (C4) y la Dirección Técnica de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, suscribieron el estudio previo del presente proceso, estructurado junto con el estudio de mercado, el análisis del sector, sus anexos y formatos por la Dirección Técnica.

Que mediante la Resolución No. 0316 del 19 de noviembre de 2025, se dio apertura al Proceso de Subasta inversa electrónica Electrónica No. SCJ-SIF-SASI-022-2025.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Técnica de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la SDSCJ, en cumplimiento de las funciones dadas en el artículo 22 del Decreto 413 de 2016, elaboró los estudios previos de conveniencia, oportunidad y de mercado, señalando los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos para adelantar la contratación cuyo objeto consiste en el "*SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ"*

En desarrollo de las acciones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para la seguridad ciudadana en Bogotá D.C., el 17 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, cuyo objeto corresponde al "*Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C*.". A su turno se encuentra que, dicho contrato inició su ejecución el 23 de diciembre de 2025 y actualmente tiene prevista su terminación el 22 de agosto de 2026 luego de la modificación No. 1 suscrita el 30 de diciembre de 2025, en donde se prorrogó el plazo de ejecución por tres (3) meses para un total de plazo de ejecución correspondiente a ocho (8) meses y se adicionaron recursos por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.605.000.000), (provenientes de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco del Convenio Interadministrativo No. SCJ-2197-2025, suscrito el 6 de noviembre de 2025), por lo que el valor actual del contrato asciende a la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.815.000.000).

Los citados recursos fueron incorporados al mismo proyecto de inversión que financia el contrato principal y se destinaron al cumplimiento de la misma finalidad pública y contractual, consistente en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de videovigilancia del Distrito Capital, mediante el suministro e instalación de noventa y siete (97) cámaras multisensor con domo PTZ.

En consideración a la disponibilidad de estos recursos adicionales y a la necesidad de garantizar su adecuada ejecución en el marco del objeto contractual inicialmente pactado, se hizo procedente ampliar el alcance del contrato mediante la incorporación de las actividades, bienes y servicios asociados a la implementación de los referidos equipos de videovigilancia. De igual forma, y con el propósito de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de dicha ampliación, fue necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual por un término de tres (3) meses, tiempo requerido para la adquisición, integración, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción de los equipos incorporados.

De igual manera, el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia 2024–2027 y el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024–2027 contemplan como objetivo estratégico la ampliación de la cobertura del sistema de videovigilancia hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50 %) del territorio urbano distrital. No obstante, persisten brechas de cobertura en sectores que registran altos índices de afectación por fenómenos de inseguridad y criminalidad, circunstancia que demanda la implementación de medidas orientadas al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de monitoreo y vigilancia.

Actualmente, el sistema distrital de videovigilancia cuenta con aproximadamente 4.850 cámaras instaladas, de las cuales únicamente 310 corresponden a tecnología multisensor. En este contexto, los recursos adicionados permitirán el suministro e instalación de noventa y siete (97) cámaras multisensor con domo PTZ, las cuales complementarán las ciento noventa y cuatro (194) cámaras multisensor previstas inicialmente, todas ellas bajo estándares técnicos de interoperabilidad y desempeño, incluyendo cumplimiento de los protocolos ONVIF, niveles de protección IP66 e IK10 y plena compatibilidad con la plataforma de gestión de video (VMS) SecurOS.

La incorporación de los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Local responde a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de monitoreo y vigilancia, optimizar los tiempos de respuesta frente a emergencias y contribuir a la prevención y disuasión de conductas delictivas mediante el uso de herramientas tecnológicas especializadas. Diversos análisis y experiencias comparadas evidencian que los sistemas de videovigilancia constituyen un mecanismo efectivo para apoyar las acciones de seguridad, convivencia y mantenimiento del orden público, particularmente en la reducción de delitos de oportunidad, tales como el hurto en sus diferentes modalidades.

Asimismo, la ampliación de la infraestructura tecnológica contribuirá al fortalecimiento de la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía, al incremento de la capacidad de reacción de las autoridades y al fomento de la denuncia ciudadana, aportando de manera directa al cumplimiento de la Meta Estratégica No. 19 del Plan Distrital de Desarrollo, consistente en incrementar al cincuenta por ciento (50 %) la cobertura del sistema de videovigilancia sobre el territorio urbano del Distrito Capital.

Con fundamento en las condiciones objetivas evidenciadas durante la ejecución contractual y en las circunstancias técnicas externas que inciden directamente en la ruta crítica del proyecto, cuyo objeto comprende el suministro e instalación de doscientos noventa y un (291) puntos de videovigilancia, junto con sus respectivos componentes técnicos, entre ellos cámaras multisensor, brazos de soporte, gabinetes de fachada, sistemas UPS, coronas antiescalamiento y concertina, así como los correspondientes circuitos eléctricos, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) presenta las siguientes consideraciones, las cuales constituyen el soporte técnico, administrativo y contractual para adelantar el correspondiente modificatorio del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, con el fin de prorrogar su plazo de ejecución por el término de cuatro (4) meses y ocho (8) días calendario.

La ampliación del plazo propuesta tiene como finalidad garantizar la culminación integral y eficaz del objeto contractual, atendiendo las condiciones reales de ejecución, la secuencia técnica de las actividades y las obligaciones establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de manera que se asegure la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación y la debida protección de los recursos públicos, así:

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA

En primera medida el contratista UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025, mediante comunicado con radicado SCJ-2302-2025-187 del 29 de julio de 2026, presentó solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Suministro e instalación No. SCJ-2302-2025, inicialmente hasta el 30 de noviembre de 2026.

Posteriormente, mediante comunicado con radicado SCJ-2302-2025-196 del 5 de agosto de 2026, el contratista presentó alcance a la solicitud inicialmente formulada, mediante el cual solicitó ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, culminar las obligaciones pendientes y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en el proyecto.

Para sustentar su solicitud, el contratista expuso, entre otros, los siguientes argumentos:

> *"(…) Desde el inicio de la ejecución contractual, la Unión Temporal ha dispuesto permanentemente los recursos humanos, técnicos, logísticos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, manteniendo equipos de ingeniería, personal técnico especializado, cuadrillas de instalación, materiales y equipos disponibles para intervenir los diferentes puntos objeto del contrato, conforme estos han sido habilitados por la Entidad.*
>
> ***No obstante, la ejecución del contrato presenta una característica técnica y operativa que resulta determinante para su desarrollo: la instalación de las cámaras de videovigilancia únicamente puede ejecutarse cuando previamente cada punto cuenta con la totalidad de las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su correcta operación.***
> ***En consecuencia, la instalación definitiva de cada punto depende de la culminación secuencial de actividades que no son ejecutadas exclusivamente por el contratista, sino que requieren la intervención coordinada de diferentes actores institucionales, entre ellos la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la empresa encargada de la instalación de la infraestructura física de soporte, la empresa responsable del suministro de energía y la empresa encargada de proveer la conectividad requerida para la transmisión de la información.***
>
> *Desde el punto de vista técnico, la secuencia de ejecución del proyecto puede resumirse de la siguiente manera:*
> 1. *Instalación de la infraestructura física requerida para soportar los equipos de videovigilancia.*
> 2. *Construcción y habilitación de las acometidas eléctricas correspondientes.*
> 3. *Energización de cada punto.*
> 4. *Implementación de los servicios de conectividad.*
> 5. *Instalación de gabinetes, UPS, circuitos eléctricos y demás componentes tecnológicos.*
> 6. *Instalación y configuración de las cámaras multisensor con domo PTZ.*
> 7. *Integración con la plataforma tecnológica del Sistema Distrital de Videovigilancia.*
> 8. *Pruebas funcionales, puesta en operación y recibo a satisfacción.*

Cada una de estas actividades constituye un requisito técnico indispensable para la siguiente, razón por la cual la indisponibilidad de cualquiera de ellas impide objetivamente la ejecución de las actividades posteriores.
Durante el desarrollo contractual, la Unión Temporal ha ejecutado de manera continua todas las actividades correspondientes a los puntos que han sido efectivamente habilitados, manteniendo un ritmo permanente de instalación y desplegando los recursos requeridos para atender los frentes de trabajo disponibles. Sin embargo, el avance global del proyecto ha estado condicionado por la disponibilidad progresiva de los sitios de intervención, circunstancia derivada de la ejecución de actividades previas a cargo de terceros y cuya culminación resulta indispensable para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.
En este contexto, la presente solicitud no pretende justificar un incumplimiento contractual ni trasladar responsabilidades derivadas de la gestión propia del contratista. Por el contrario, tiene como finalidad exponer de manera objetiva, técnica, contractual y probatoria las circunstancias sobrevinientes que han incidido directamente en la ruta crítica del proyecto, demostrar las acciones desplegadas por la Unión Temporal para administrar y mitigar tales circunstancias y acreditar que la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a hechos ajenos a su voluntad, cuya ocurrencia ha impedido materialmente la ejecución oportuna de las actividades pendientes, pese a la permanente disposición de recursos y a las gestiones adelantadas para garantizar el cumplimiento *integral del objeto contractual. (…) Negrillas fuera de texto.*
(…)

2.1 Naturaleza secuencial de la ejecución

A diferencia de otros contratos de suministro la ejecución del presente contrato depende de una secuencia técnica que no puede alterarse sin comprometer la correcta operación del sistema de videovigilancia.
Para cada uno de los puntos objeto del contrato deben cumplirse previamente las siguientes actividades:

1. *Definición y aprobación del punto de instalación.*
2. *Construcción e instalación del poste o infraestructura de soporte.*
3. *Construcción de acometidas eléctricas.*
4. *Energización del punto.*
5. *Disponibilidad de conectividad.*
6. *Instalación de gabinetes y elementos eléctricos.*
7. *Instalación de UPS y circuitos de alimentación.*
8. *Instalación de brazos de soporte.*
9. *Instalación de cámaras multisensor.*
10. *Configuración, integración y pruebas.*
11. *Puesta en funcionamiento.*
12. *Recibo a satisfacción.*

La imposibilidad de ejecutar cualquiera de estas actividades previas genera automáticamente la imposibilidad técnica de desarrollar las actividades posteriores, razón por la cual la ruta crítica del proyecto se encuentra determinada por la disponibilidad efectiva de cada uno de los puntos de intervención.

1.1. Ruta crítica del proyecto

Del análisis del cronograma contractual y de la ejecución efectivamente desarrollada se concluye que la ruta crítica del contrato está conformada por aquellas actividades cuya ejecución condiciona directamente la instalación de los equipos tecnológicos.
En consecuencia, las siguientes actividades constituyen actualmente la ruta crítica del proyecto:

- *Disponibilidad de infraestructura física para cada punto.*
- *Construcción de acometidas eléctricas.*
- *Energización definitiva.*
- *Disponibilidad de conectividad.*
- *Liberación del punto para instalación.*

Solo una vez culminadas estas actividades resulta técnicamente posible ejecutar las obligaciones propias de la Unión Temporal, relacionadas con el suministro e instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de videovigilancia.

Por esta razón, cualquier variación en los tiempos requeridos para la culminación de dichas actividades impacta de manera inmediata el cronograma general del contrato y modifica la disponibilidad de frentes de trabajo para el contratista.
(...)"

Finalmente, el contratista presenta alcance al comunicado radicado el 05 de agosto mediante comunicado con radicado N°SCJ-2302-2025-206 de fecha 12 de agosto de 2026 con asunto: **Actualización Estado Técnico - Solicitud de Prórroga (SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026. Contrato de Suministro e Instalación Nro. SCJ-2302-2025,** refiere en su tenor literal:

"*(…) La ejecución de este tipo de infraestructura responde a un proceso constructivo altamente secuencial, en el cual cada actividad depende necesariamente de la culminación satisfactoria de la inmediatamente anterior. En consecuencia, el avance físico del contrato no puede medirse exclusivamente desde la instalación de cámaras, sino desde la disponibilidad efectiva de las condiciones técnicas requeridas para intervenir cada uno de los puntos programados.*

Así las cosas, y en alcance a nuestros comunicados (SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026, a través de los cuales, se eleva solicitud de prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, nos permitimos presentar actualización en el avance técnico de ejecución con corte a ***11 de agosto de 2026****, evidenciando respecto de cada una de las actividades descritas las siguientes cifras:*

Actividad	*Predecesora*	*Disponible*	*Ejecutado*	*% de avance respecto lo disponible*
Postes Instalados (ENEL)	*N/A*	*291*	*109*	*37%*
UT Instalación F1 (Gabinetes)	*Postes Instalados (ENEL)*	*109*	*107*	*96%*
Energización (ENEL)	*UT Instalación F1 (Gabinetes)*	*107*	*107*	*100%*
UT Instalación F2 (UPS)	*Energización (ENEL)*	*107*	*103*	*96%*
Conectividad (ETB)	*UT Instalación F2 (UPS)*	*103*	*74*	*72%*
UT Instalación de cámaras	*Conectividad (ETB)*	*74*	*72*	*97%*

Lo anterior, entendiendo el dinamismo del contrato y con el propósito de que la Entidad cuente con información actualizada, objetiva y verificable sobre las condiciones de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025, y en particular respecto de las circunstancias que sustentan la solicitud de prórroga, resulta pertinente presentar una actualización del estado técnico del contrato, atendiendo a los avances alcanzados y a las condiciones efectivamente disponibles a la fecha.

La actualización presentada responde al deber del contratista de mantener informada a la Entidad sobre el desarrollo de las obligaciones a su cargo. En este sentido, el suministro y la instalación de los equipos objeto del contrato se encuentran sujetos a condiciones técnicas y operativas que deben encontrarse materialmente disponibles para permitir la culminación de las actividades pendientes, razón por la cual resulta necesario actualizar su estado conforme a la evolución de dichas condiciones.

La actualización del estado técnico no implica modificar ni desconocer la información previamente presentada a la Entidad, sino complementarla con los hechos y avances que se han producido con posterioridad, permitiendo que la valoración de la solicitud de prórroga se efectúe con fundamento en la situación real y actual del proyecto.

Los anteriores resultados evidencian que el comportamiento del proyecto no obedece a una disminución en la capacidad operativa por parte de la Union Temporal, sino al ritmo con el cual han sido habilitados los diferentes frentes de trabajo por parte de las actividades previas necesarias para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.

Cada vez que un punto ha cumplido las condiciones mínimas requeridas para su intervención, la Unión Temporal ha programado y ejecutado las actividades correspondientes mediante la asignación de cuadrillas de instalación, personal de ingeniería, equipos especializados y recursos logísticos, manteniendo una ejecución continua durante toda la vigencia contractual.

En consecuencia, el avance del contrato presenta una relación directa entre la disponibilidad de puntos habilitados y la ejecución de las actividades propias del contratista, situación que puede evidenciarse en el comportamiento histórico del proyecto y en los informes periódicos de seguimiento.

Solicitud

*Con fundamento en los antecedentes, el análisis técnico desarrollado, las actuaciones desplegadas durante la ejecución contractual y los fundamentos jurídicos aplicables expuestos en los documentos SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026 la **UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025** solicita respetuosamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Interventoría del Contrato No. SCJ-2302-2025 que se estudie favorablemente la presente solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución contractual, por el término requerido para culminar integralmente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento total del objeto contratado estimado para el **31 de diciembre 2026**. (…)".*

La propuesta contempla una prórroga de cuatro (4) meses y ocho (8) días calendario, comprendida entre 23 de agosto de 2025 y 31 de diciembre de 2026, durante la cual se mantendrá la ejecución de las condiciones contractuales en las mismas condiciones técnicas, operativas y de calidad inicialmente pactadas.

III. EJECUCIÓN FINANCIERA

A la fecha se ha realizado un pago al contratista UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025 en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro e instalación Nº SCJ-2302-2025, esto dado a las condiciones contractualmente pactadas para su exigibilidad, tal como lo dispone la **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**:

*"(…) La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia efectuará los pagos al CONTRATISTA en pesos colombianos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: Pagos Mensuales de conformidad con la entrega efectiva, instalación y recibo a satisfacción de las Cámaras objeto de la contratación por parte del interventor y/o supervisor; previa presentación de los documentos requeridos y aprobación por parte del interventor y/o supervisor del contrato. (…)".*

CONDICIONES DE CONTRATO	
Fecha acta de inicio	23/12/2025
Fecha de finalización	22/08/2026
Fecha de corte	31/07/2026
Valor inicial del contrato	$13.210.000.000,00
Valor Total del contrato	$19.815.000.000,00
Valor Ejecutado y pagado del 23/12/2025 al 31/05/2026*	$1.021.391.685,00
Valor disponible por ejecutar del 01/06/2026 al 22/08/2026	$18.793.608.315,00
Porcentaje financiero de ejecución	5.16%

Tabla No.1 Análisis de ejecución financiero

* En concordancia con las condiciones estipuladas en la cláusula sexta del Contrato de Suministro e Instalación, se ha realizado (1) un pago mensual de conformidad con la entrega efectiva, instalación y recibo a satisfacción de las Cámaras objeto de la contratación previa presentación de los documentos requeridos y de su aprobación.

A corte del 31 de julio de 2026, el Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025 presenta un porcentaje financiero de ejecución del 5,16 %, correspondiente a los recursos efectivamente reconocidos y pagados al contratista UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025. Este porcentaje debe analizarse de manera integral y en concordancia con las condiciones contractuales establecidas para la causación y exigibilidad de los pagos, por cuanto el nivel de ejecución financiera no constituye, por sí mismo, un indicador equivalente al porcentaje de avance físico o de despliegue de las actividades contractuales.

En efecto, la Cláusula Sexta – Forma de Pago establece expresamente que los pagos mensuales se efectuarán de conformidad con la entrega efectiva, instalación y recibo a satisfacción de las cámaras objeto de contratación, previa presentación de los documentos requeridos y aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión. En consecuencia, la ejecución presupuestal se encuentra contractualmente supeditada al cumplimiento de una serie de hitos verificables y acumulativos que deben acreditarse antes de que proceda el reconocimiento económico correspondiente.

En ese sentido, el desarrollo de actividades de instalación y despliegue en campo no genera automáticamente la obligación de pago, toda vez que, para efectos de la causación del valor correspondiente, se requiere culminar las actividades asociadas a cada punto, realizar las verificaciones técnicas y funcionales previstas en el protocolo de pruebas y en las respectivas fichas técnicas, obtener el concepto o aprobación de la interventoría y, posteriormente, surtir la revisión y aprobación por parte de la supervisión, junto con la totalidad de los documentos y evidencias exigidos contractualmente.

Por lo anterior, puede presentarse una diferencia entre el avance físico de las actividades en territorio y el avance financiero efectivamente reconocido, sin que dicha diferencia implique, por sí misma, una ejecución deficiente del contrato. Para el presente corte, mientras el porcentaje financiero reconocido corresponde al 5,16 %, el avance de despliegue en campo, considerando las instalaciones realizadas y aquellas que cuentan con las respectivas verificaciones y aprobaciones, alcanza aproximadamente el 22 %.

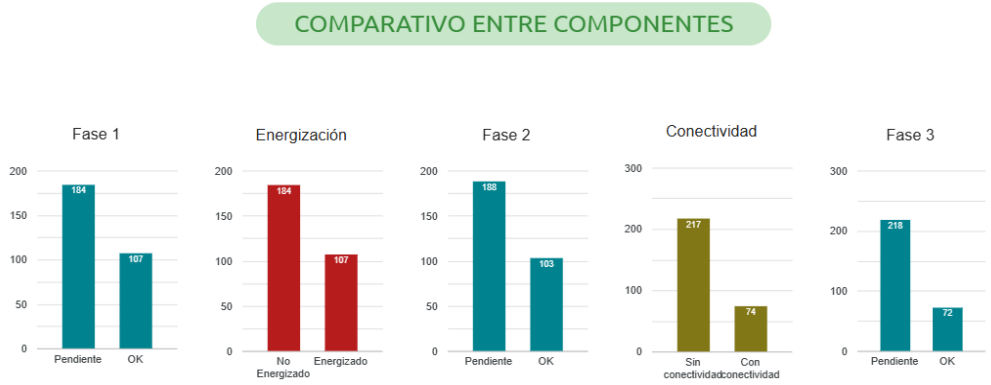
Esta diferencia obedece principalmente a que el modelo contractual adoptado vincula el reconocimiento económico a la materialización y acreditación de los resultados contractualmente exigibles, y no únicamente a la ejecución parcial de actividades preparatorias, logísticas o de instalación. Así, los valores asociados a actividades que se encuentran en proceso de verificación, pruebas, integración, recibo o consolidación documental no pueden ser reconocidos como ejecutados financieramente hasta tanto se acrediten las condiciones previstas en la forma de pago.

De esta manera, el bajo porcentaje de ejecución financiera frente al porcentaje de despliegue físico debe entenderse como consecuencia de la estructura de causación y pago pactada contractualmente, en virtud de la cual existe un desfase natural entre la realización material de determinadas actividades y su posterior reconocimiento financiero, condicionado a la culminación de los hitos técnicos, documentales y de aceptación contractual.

IV. EJECUCION TECNICA

Respecto al estado técnico del Contrato de Suministro e Instalación SCJ-2302-2025, se presentan las siguientes cantidades de instalaciones reportadas en cada una de las fases del proyecto con corte a 11 de agosto de 2026:

Imagen 1. Estado de avance metas de instalación



Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Lo anterior evidencia avances en las instalaciones de los equipos, conforme se han viabilizado y entregado las labores de instalación de poste, energización y SPT a cargo de ENEL.

Es necesario precisar, que la ejecución del proyecto en relación a las actividades en campo se desarrolla de manera secuencial, donde intervienen tres involucrados principales los cuales son: Enel, ETB y la UT Multisensores, es condición hace que los avances de instalación se condicionen al avance en conjunto de estos tres involucrados, dicho esto, a continuación, se presenta el detalle del avance por cada una de las fases del proyecto:

Imagen 2. Cantidades de ejecución SCJ-2302-2025



Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Una vez analizadas las cantidades se tienen el siguiente estado respecto a sus predecesoras:

Actividad	Predecesora	Disponible	Ejecutado	% de avance respecto lo disponible
Postes Instalados (ENEL)	N/A	291	109	37%
UT Instalación F1 (Gabinetes)	Postes Instalados (ENEL)	109	107	96%
Energización (ENEL)	UT Instalación F1 (Gabinetes)	107	107	100%
UT Instalación F2 (UPS)	Energización (ENEL)	107	103	96%
Conectividad (ETB)	UT Instalación F2 (UPS)	103	74	72%
UT Instalación de cámaras	Conectividad (ETB)	74	72	97%

Tabla No.2 Análisis de ejecución técnico

NOTA: Los porcentajes presentados en la columna *"% de avance respecto lo disponible"* hace referencia a las actividades pendientes por realizar respecto a su predecesora.

Las cantidades y porcentajes fueron conciliados por el interventor con el contratista correspondiendo al estado actual de ejecución.

En la secuencia de actividades, es preciso referir que una vez el punto ya se encuentra energizado, el contratista Unión Temporal Multisensores 2025, realiza la instalación de equipos activos en el gabinete (UPS, Banco de baterías y SW), y a su vez se trasladó a la supervisión para dar inicio a la implementación de la conectividad, para lo cual para el 11 de agosto de 2026, se cuenta con 74 puntos con conectividad y 72 cámaras instaladas, lo que equivale al 25% del total de cámaras a instalar.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Análisis jurídico respecto de la necesidad de prorrogar el contrato

1. Principio de la autonomía de la voluntad de las partes y fines de la contratación estatal

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la protección de los derechos e intereses de los administrados. En este contexto, tanto las entidades estatales como los contratistas deben orientar la celebración y ejecución de los contratos a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de la función social que les corresponde.

En concordancia con lo anterior, los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen la autonomía de la voluntad de las partes para celebrar los acuerdos necesarios durante la ejecución contractual, siempre que estos se encuentren dirigidos a garantizar el cumplimiento del objeto contratado y de las finalidades estatales. En consecuencia, las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son procedentes cuando persiguen asegurar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato y la adecuada prestación del servicio.

Sobre este particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-00, precisó que el principio de la autonomía de la voluntad también rige la contratación estatal, permitiendo a las partes pactar las obligaciones necesarias para la ejecución del negocio jurídico, siempre que dichas estipulaciones respeten los principios del derecho público, la protección del patrimonio público, la moralidad administrativa y la satisfacción del interés general.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2331 del 28 de marzo de 2017, señaló que la contratación estatal constituye un instrumento para materializar los fines del Estado, garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas, razón por la cual las modificaciones contractuales deben orientarse a preservar dichos objetivos.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha reconocido que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a las variaciones propias del transcurso del tiempo, por lo que las condiciones inicialmente previstas durante la etapa de planeación pueden requerir ajustes que permitan garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, siempre dentro del marco de los principios que rigen la contratación pública.

En ese orden, la prórroga contractual encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes y en la necesidad de asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contratado, la continuidad del servicio y la satisfacción del interés general, sin desnaturalizar el contrato ni modificar su objeto, sino ajustando el plazo de ejecución frente a circunstancias debidamente justificadas.

2. Principio general del derecho: *Ad impossibilia nemo tenetur* y causa no imputable al contratista

En materia contractual rige el Principio General del Derecho *ad impossibilia nemo tenetur* —nadie está obligado a lo imposible—, según el cual las obligaciones deben interpretarse y ejecutarse dentro de parámetros de razonabilidad, viabilidad material y posibilidad jurídica y fáctica de cumplimiento. En consecuencia, no resulta procedente exigir a las partes la ejecución de prestaciones cuya materialización depende de circunstancias ajenas a su voluntad o que escapan objetivamente de su esfera de control, conforme al aforismo jurídico *impossibilium nulla obligatio est*.

Este principio guarda estrecha relación con los principios de razonabilidad administrativa, planeación y buena fe contractual, en virtud de los cuales la Administración no puede exigir el cumplimiento de obligaciones materialmente imposibles ni atribuir responsabilidad por hechos que obedecen a circunstancias externas no imputables al contratista. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que no puede configurarse incumplimiento cuando las condiciones materiales o jurídicas hacen inviable la ejecución de las obligaciones en los términos inicialmente pactados, particularmente

en eventos de imposibilidad física, insuficiencia del plazo para ejecutar actividades complejas o alteraciones sobrevinientes que afectan la ejecución contractual.

Durante la ejecución contractual, el contratista ha acreditado el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, disponiendo los recursos técnicos, administrativos, financieros y logísticos necesarios, así como adelantando las gestiones de coordinación con los operadores competentes. No obstante, la imposibilidad de finalizar la instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos obedece exclusivamente a la falta de culminación de las actividades de energización y conectividad por parte de terceros, circunstancia que constituye una causa no imputable al contratista y que se encuentra por fuera de la distribución de riesgos asumida contractualmente.

En consecuencia, la instalación responde a la naturaleza secuencial e interdependiente de los contratos que conforman el proyecto, así como a la necesidad de sincronizar las actividades ejecutadas por los diferentes contratistas que intervienen en su desarrollo, circunstancias ajenas a la esfera de control del contratista UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025 e incluso de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, que, por tanto, no le son atribuibles desde el punto de vista jurídico ni contractual.

Bajo este contexto, la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025 ha venido ejecutando las obligaciones a su cargo de manera diligente, continua y conforme a la programación ajustada del proyecto, atendiendo las condiciones técnicas y operativas requeridas para la instalación de los equipos en la medida en que los frentes de trabajo son habilitados por los contratos complementarios. En consecuencia, la ejecución del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025 se desarrolla con normalidad respecto del cronograma actualizado y aprobado por las partes, manteniéndose la expectativa técnica y contractual para el contratista de culminar la totalidad de las actividades previstas dentro del plazo vigente, cuya terminación se encuentra programada para el veintidós (22) de agosto de 2026.

Por ello, no resulta jurídicamente procedente considerar al contratista en mora ni atribuirle incumplimiento por actividades cuya ejecución depende de terceros. So pena de ello, mantener el plazo inicialmente pactado trasladaría indebidamente al contratista las consecuencias de hechos ajenos a su esfera de responsabilidad, desconociendo los principios de buena fe, equilibrio contractual, proporcionalidad y distribución de riesgos que orientan la contratación estatal. Por ello, la prórroga del plazo contractual constituye la medida jurídica y técnicamente procedente para permitir la culminación del objeto contratado una vez se ejecuten las actividades de energización y conectividad, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, sin modificar su objeto ni generar reconocimientos económicos derivados de hechos atribuibles al contratista.

En ese sentido, esta Supervisión deja expresa constancia de que, a la fecha, no se ha configurado hecho alguno constitutivo de mora, incumplimiento o desviación contractual atribuible a la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025. Por el contrario, el Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025 se encuentra vigente hasta el 22 de agosto de 2026 y su ejecución se desarrolla conforme al cronograma de instalación aprobado y a las actividades de seguimiento y control ejercidas por la Interventoría, razón por la cual no existe fundamento fáctico o jurídico que permita predicar la ocurrencia de un incumplimiento susceptible de generar la imposición de medidas sancionatorias o la declaratoria de incumplimiento contractual.

Bajo este contexto, y considerando la necesidad de cumplir con el objeto contractual, para el suministro e instalación de 291 puntos de videovigilancia con sus respectivos componentes técnicos (Cámaras multisensor, brazos de soporte, gabinetes de fachada, UPS, coronas anti escapatoria y concertina y circuitos eléctricos) y al evidenciar que el plazo restante de ejecución contractual, no permite cumplir las obligaciones en condiciones reales, razonables y compatibles con la naturaleza del objeto pactado, esta Supervisión considera procedente y solicita adelantar el trámite de suscripción de la prórroga del Contrato de Interventoría No. SCJ-2302-2025, en los términos y condiciones previamente expuestos, con el fin de asegurar la adecuada culminación del objeto contractual y la protección de los intereses de la Entidad.

En consecuencia, el contrato tendrá una duración total acumulada de doce (12) meses y ocho (8) días, en los términos establecidos en el referido instrumento contractual.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. CONCEPTO INTERVENTOR

a. JUSTIFICACION TÉCNICA

Respecto de las actividades de energización del contratista, es preciso considerar que el Anexo Técnico indica en su tenor literal:

> ***(…)***
> ***¨La Conexión eléctrica,*** *suministrada por el operador de servicio de energización, deberá estar instalada por uno de los dos ductos internos del poste hasta la caja de paso ubicada cerca a la base del poste, de acuerdo a la normatividad vigente, dejando un metro de reserva para la conexión a la red eléctrica o acometida área, según lo defina el operador del servicio de energía eléctrica al momento de la instalación, el contratista deberá tomar esta acometida para energizar el punto de video vigilancia*
> *El SPT, Sistema puesta a tierra, los equipos del punto de video vigilancia deberán estar debidamente aterrizados de acuerdo a la normatividad vigente¨.*
> *(…)*
> *¨✓ El Contratista deberá coordinar las actividades de conexión a la red eléctrica que sean requeridas por el contratista que suministrará el servicio de energización. ¨*

Lo anterior y conforme las condiciones contractuales vigentes refiere los siguientes hitos predecesoras a la actuación del Contratista:

- El procedimiento técnico que debe surtir proveedor del servicio de energía.
- Los requisitos de conectividad y habilitación del punto ejecutados por el proveedor del servicio de energía.
- Los tiempos o aprobaciones requeridas por terceros.
- La energización misma, la cual constituye una actividad habilitante para la puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor.
- Las citadas actividades son ejecutadas por un tercero especializado, ajeno al contratista del suministro e instalación.
- Mientras no se culminen las labores de energización (acometidas, instalación de medidores, tableros, protecciones, certificaciones RETIE, pruebas, disponibilidad del servicio, etc.), no es técnicamente posible realizar las pruebas de funcionamiento, integración, transmisión de datos y recibo a satisfacción de los equipos.

Así y de conformidad con las especificaciones técnicas del Contrato de Suministro, la instalación y puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor, constituye un proceso integrado que comprende el suministro de los equipos, la instalación de la infraestructura física, la ejecución del circuito eléctrico, la configuración, las pruebas de funcionamiento y la integración de los equipos al Sistema de Videovigilancia de Bogotá. No obstante, el cumplimiento de estas actividades depende de la disponibilidad efectiva del servicio de energización y de la habilitación de la conectividad en cada uno de los puntos de instalación.

En efecto, el Anexo Técnico establece que el cable de acometida es suministrado por el operador de la red eléctrica y que la definición de la acometida aérea o de la conexión correspondiente será determinada por dicho operador al momento de la instalación. Asimismo, dispone que el contratista únicamente debe realizar la conexión del punto de videovigilancia una vez se encuentre disponible la acometida suministrada por el operador del servicio de energía. De igual manera, prevé que la topología de red y la conectividad deben garantizar el adecuado funcionamiento e integración de los equipos al sistema institucional de videovigilancia, aspectos cuya disponibilidad depende de actuaciones técnicas y operativas que trascienden la órbita de control del contratista.

Adicionalmente, el propio Anexo Técnico condiciona la aceptación de los equipos a la ejecución satisfactoria de los protocolos de prueba, dentro de los cuales se encuentran la verificación e instalación de energía, la realización del test de encendido, la validación de la comunicación en red, la configuración de los parámetros de conectividad, la integración con el sistema VMS SecurOS y la comprobación del correcto funcionamiento de las cámaras. En consecuencia, dichas pruebas

no pueden ejecutarse ni aprobarse mientras no exista disponibilidad efectiva de energía eléctrica y de conectividad en el punto de instalación.

En este contexto, la imposibilidad de culminar la instalación y puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor, no obedece a una conducta omisiva o negligente del contratista, sino a la ausencia de condiciones técnicas habilitantes cuya ejecución corresponde a terceros responsables de la provisión del servicio de energía y de la infraestructura de conectividad, encontrando que las obligaciones del contratista nacen una vez el operador de red ha cumplido las actividades que son de su competencia, de manera que los retrasos en la entrega de la acometida o en la disponibilidad del servicio constituye una causa no imputable al contratista.

Como consideración particular de la recomendación se hace preciso relacionar que el soporte de la misma se basa principalmente en los siguientes principios:

b. Principio de planeación y razonabilidad administrativa

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado es preciso prever condiciones realistas y ejecutables en tiempo, capacidad operativa y recursos.

Una estimación técnica razonable debe estar acorde a la magnitud de la obligación, esto por cuanto, pese a los esfuerzos técnicos y administrativos ejecutados por el contratista, que le han permitido cumplir con diligencia hasta el momento con las actividades dispuestas en el Plan de gestión del cronograma modificado el 22 de mayo de 2026, se encuentra que el periodo inicialmente contemplado hasta el próximo 22 de agosto de 2026 para la terminación del proceso de suministro e instalación de un número de 291 puntos de videovigilancia con sus respectivos componentes técnicos (Cámaras multisensor, brazos de soporte, gabinetes fachada, UPS, coronas antiescalatoria y concertina y circuitos eléctricos), es necesario extenderlo a fin de cumplir con el cumplimiento del objeto contractual, debido a que, para la citada finalización se hace necesaria la ejecución previa y/o concurrente de actividades de energización y conectividad que, conforme a la distribución de obligaciones prevista en los documentos del proceso y en el contrato, son responsabilidad de terceros especializados las cuales no han sido agotadas por el Contratista.

Es así, como se encuentra que la acreditación de la obligación de suministro e instalación de la totalidad de cámaras MULTISENSOR CON DOMO PTZ y con ello del abastecimiento continuo de bienes indispensables para la operación de la entidad y con ello la satisfacción de la necesidad, en la condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y oportunidad pactadas, así como el desarrollar las actividades de configuración, integración, pruebas funcionales, depuración de entregables documentales, y procesos administrativos internos (ingreso almacén y pagos) y externos (gestiones trámites COI, aprobación de la prolongación del PMT), y finalmente el recibo a satisfacción y cierre administrativo del contrato, es temporalmente imposible ejecutar, mientras no existan condiciones habilitantes a realizarse en el periodo restante, sin comprometer la capacidad logística, la razonabilidad técnica y el adecuado aseguramiento del objeto contractual mismo.

El volumen de actividades pendientes implica la ejecución de labores relacionadas con la instalación de los equipos tecnológicos, las cuales únicamente pueden desarrollarse cuando se cuenta previamente con las condiciones físicas, eléctricas y de conectividad necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la ejecución del contrato no depende exclusivamente de las actividades a cargo de la Unión Temporal Multisensores 2025, sino de la disponibilidad efectiva de cada uno de los puntos objeto de intervención, los cuales deben ser entregados en condiciones técnicamente aptas que permitan la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos.

Es así, como la instalación de una cámara multisensor constituye la etapa final de un proceso constructivo integrado por múltiples actividades secuenciales e interdependientes, en el que cada una de ellas constituye un requisito indispensable para la ejecución de la siguiente.

Lo anterior evidencia una imposibilidad objetiva para que el contratista culmine la ejecución contractual antes del 22 de agosto de 2026, pese a haber implementado de manera diligente diversas estrategias de gestión y mitigación, entre ellas: la programación dinámica de recursos técnicos y operativos, mediante la reorganización permanente de las cuadrillas de instalación, la redistribución del personal entre los diferentes sectores de la ciudad y la actualización semanal de la programación de actividades conforme a la habilitación efectiva de nuevos puntos; el seguimiento permanente al cronograma y a la ruta crítica; la coordinación continua con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en su calidad de entidad contratante y responsable de la articulación institucional del proyecto; así como la participación en reuniones técnicas, mesas de seguimiento, comités de obra y demás espacios de coordinación.

A lo anterior se suma la manifestación de la Entidad Contratante respecto de que los procesos de energización a cargo de Enel Codensa se extenderán hasta el mes de noviembre de 2026, circunstancia que confirma que la habilitación de la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos excede el plazo contractual actualmente previsto y, por ende, reafirma la imposibilidad material de culminar el contrato en la fecha inicialmente establecida.

En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece a una falta de diligencia o de planeación por parte del contratista, sino a circunstancias objetivas, sobrevinientes y ajenas a su esfera de control, que hacen temporalmente imposible el cumplimiento de la obligación dentro del término pactado. En consecuencia, resulta procedente aplicar el principio general del derecho, ampliamente reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano, conforme al cual **nadie está obligado a cumplir prestaciones material o jurídicamente imposibles**.

Este principio, ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia, especialmente en materia de contratación estatal. "*Impossibilium nulla obligatio est*", es el aforismo jurídico que significa: "*De lo imposible, no nace obligación*", por lo que la doctrina lo reconoce como un límite natural de toda obligación, esto, porque la ejecución requiere condiciones reales y posibles.

Es así como en materia contractual, este principio se conecta con:

c. Principio de la realidad y razonabilidad administrativa

El Estado no puede exigir al contratista cumplir prestaciones imposibles, desproporcionadas o incompatibles con la capacidad operativa o con las condiciones reales del contrato.

d. Principio de planeación

La entidad debe estructurar contratos ejecutables en tiempo, recursos y medios (Ley 80/1993 y jurisprudencia del Consejo de Estado).

En este punto es indispensable dejar claro que desde la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA planeó las actividades propias del cumplimiento, garantizando el principio de planeación, sin embargo, dadas las situaciones ajenas al contratista y a esta que impiden el proceso de energización y conectividad de las cámaras en las condiciones pactadas, el tiempo restante de ejecución, resulta ser un plazo insuficiente para garantizar el cumplimiento de los tiempos definidos.

Así si la obligación resulta imposible de ejecutar —por ejemplo, por insuficiencia de tiempo— no puede alegarse incumplimiento del contratista.

e. Buena fe contractual

Ambas partes deben proceder con criterios de seriedad, razonabilidad y posibilidad real de cumplimiento.

Al respecto el Consejo de Estado, ha reiterado que no puede exigirse responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones imposibles o irrazonables, por lo que la jurisprudencia reitera que "*Nadie está obligado a lo imposible, por lo que no puede imputarse incumplimiento cuando las condiciones materiales o jurídicas hacen inviable la ejecución en los términos inicialmente pactados*."

Es así, como el Consejo de Estado ha aplicado este principio en casos de:

-Imposibilidad física por falta de condiciones operativas,

-Insuficiencia de tiempo para ejecutar obligaciones complejas,

-Alteraciones imprevistas que hacen irrealizable la prestación,

Por lo anterior, y hasta este punto se avizora que, si bien las condiciones contractuales vigentes, exigen cumplir a cabalidad con lo establecido en los términos y condiciones pactadas, no es materialmente posible ejecutar el volumen de actividades pendientes, por tanto, ante las condiciones actuales, el contratista se encuentra ante el cumplimiento de una obligación temporalmente imposible, por lo que, exigirlo en estas condiciones, vulneraría la buena fe y el principio de razonabilidad.

f. Causa no imputable al contratista

La ocurrencia de circunstancias no imputables al contratista, impiden la culminación de la ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente pactado, pese a que este ha desplegado las actividades técnicas, administrativas, operativas y logísticas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Si bien el objeto contractual comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cámaras multisensor, se hace preciso referir que, la entrada en operación de dichos equipos depende necesariamente de la ejecución previa y/o concurrente de actividades de energización y conectividad que, conforme a la distribución de obligaciones prevista en los documentos del proceso y en el contrato, son responsabilidad de terceros especializados y, por consiguiente, escapan al ámbito de dirección, control y decisión del contratista.

En efecto, la habilitación de los puntos mediante la instalación del poste, la provisión del servicio de energía eléctrica, la disponibilidad de infraestructura de telecomunicaciones, la instalación y activación de los enlaces de conectividad y las demás actuaciones requeridas para garantizar el funcionamiento de los equipos constituyen actividades que no hacen parte del alcance de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. En consecuencia, los tiempos requeridos para su ejecución dependen exclusivamente de la gestión y disponibilidad de los terceros responsables, circunstancia que imposibilita al contratista ejercer control sobre su programación o ejecución.

Así, durante la ejecución del contrato, el contratista ha acreditado el cumplimiento oportuno de las actividades que le corresponden, disponiendo los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos necesarios para la instalación de los equipos y adelantando de manera permanente las gestiones de coordinación con las entidades y operadores competentes, con el propósito de facilitar la culminación del proyecto. No obstante, la imposibilidad de finalizar la puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos obedece en el estado de las cosas exclusivamente a la falta de culminación de las actividades de energización y conectividad a cargo de terceros, circunstancia ajena a su voluntad y que no puede ser atribuida a un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la prórroga del plazo contractual constituye la medida jurídica y técnicamente procedente para permitir la culminación integral del objeto contratado una vez los terceros competentes ejecuten las actividades de energización y conectividad requeridas, garantizando así la correcta puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con el contrato, sin que ello implique la modificación del objeto contractual ni el reconocimiento de mayores prestaciones económicas derivadas de hechos atribuibles al contratista.

g. Cronograma de Ejecución Contractual

Del análisis del cronograma presentado por el contratista, se evidencia que la ejecución del proyecto se desarrolla mediante una secuencia lógica de actividades interdependientes, cuya continuidad está condicionada al cumplimiento de hitos previos indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de videovigilancia.

En particular, la actividad correspondiente a la energización y Sistema de Puesta a Tierra (SPT) constituye un prerrequisito técnico para la ejecución de las fases posteriores, dentro de las cuales se encuentran la instalación de UPS, bancos de baterías y switches, la instalación de cámaras, la interconexión, la configuración, la visualización de los puntos de videovigilancia, la aplicación de protocolos de prueba y la elaboración de la documentación requerida para el recibo de cada punto.

El cronograma evidencia que la implementación fue estructurada por grupos de puntos de videovigilancia, cuya ejecución depende directamente de la disponibilidad de las condiciones de energización suministradas por un tercero. Así, se observa que:

La instalación correspondiente a 121 puntos contempla actividades cuya ejecución se extiende hasta el mes de septiembre de 2026, incluyendo la documentación y protocolos de pruebas.

La instalación de los últimos 97 puntos inicia a finales de agosto de 2026 y comprende actividades de energización, instalación, configuración, pruebas y documentación que se desarrollan hasta el mes de noviembre de 2026.

Así las cosas, la fecha de terminación para el 31 de diciembre de 2026, se acoge a las necesidades actuales del proyecto, incorporando el tiempo requerido para la culminación de actividades técnicas, cierre administrativo, y recibo final a satisfacción.

Se evidencia igualmente que las actividades desarrolladas directamente por el contratista presentan una secuencia coherente con la disponibilidad de los frentes de trabajo y que la programación incorpora la ejecución inmediata de las actividades bajo su control una vez los sitios son entregados con las condiciones técnicas requeridas para su intervención.

En este contexto, y en el estado actual de las condiciones contractuales, el limitar el plazo contractual únicamente hasta el 22 de agosto de 2026 como actualmente está proyectado, desconocería la secuencia técnica del proyecto, toda vez que para dicha fecha, aún permanecen programadas actividades esenciales relacionadas con la energización de nuevos puntos, la instalación de infraestructura tecnológica, la configuración de equipos, las pruebas funcionales, la documentación técnica y las actividades necesarias para el recibo definitivo de la solución.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de la adecuada administración del riesgo contractual, la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 resulta proporcional, razonable y necesaria, al corresponder con la programación real de las actividades pendientes y con la dependencia existente respecto de la energización a cargo de un tercero, circunstancia que constituye una causa no imputable al contratista.

Por tanto, la modificación del plazo permite garantizar la culminación integral del objeto contractual, preservar la secuencia constructiva prevista en la programación, evitar la imposición de obligaciones de imposible cumplimiento y asegurar que las actividades de instalación, configuración, pruebas, estabilización y recibo final se ejecuten bajo condiciones técnicas adecuadas, en observancia de los principios de planeación, eficacia, responsabilidad, buena fe y equilibrio contractual que rigen la contratación estatal.

h. Conclusión del Interventor

En el presente escenario, se acreditan elementos que permiten justificar la ocurrencia de una situación bajo una causa no imputable al contratista, de igual modo, se encuentra del análisis integral de los elementos técnicos, operativos y jurídicos examinados, que la ejecución del objeto contractual asignado al ejecutor no resulta material ni jurídicamente viable el plazo actualmente establecido, dadas las condiciones objetivas para la instalación de 291 puntos de videovigilancia con sus

respectivos componentes técnicos (Cámaras multisensor, brazos de soporte, gabinetes fachada, UPS, coronas antiescalatoria y concertina y circuitos eléctricos).

Ello, por cuanto el volumen de actividades constitutivas de la instalación y suministro mismo en las cantidades, especificaciones técnicas y oportunidad pactadas, así como el desarrollar las actividades de configuración, integración, pruebas funcionales, depuración de entregables documentales, y procesos administrativos internos (ingreso almacén y pagos) y externos (gestiones trámites COI, aprobación de la prolongación del PMT), y finalmente el recibo a satisfacción y cierre administrativo del contrato, evidencia que el plazo restante de ejecución contractual, no permitiría cumplir la obligación en condiciones reales, razonables y compatibles con la naturaleza del objeto pactado. Pretender lo contrario implicaría exigir al contratista una prestación que excede los límites técnicos de ejecución.

Por lo argumentado, la interventoría recomienda la prórroga del plazo contractual, ello al evidenciar que la modificación solicitada, resulta conveniente para la satisfacción del interés público, evitando imponer consecuencias derivadas de un retraso no imputable al contratista.

i. Recomendación del Interventor

En el marco del Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025, y en ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico adelantadas respecto del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, el CONSORCIO VIGILANCIA SC, previo análisis de las condiciones actuales de ejecución, los avances acreditados, las actividades pendientes y las circunstancias que inciden en la culminación integral del objeto contractual, recomienda favorablemente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025 por el término de cuatro (4) meses y ocho (8) días calendario, hasta el 31 de diciembre de 2026.

La recomendación se sustenta en la necesidad de disponer del plazo adicional requerido para garantizar la culminación integral y adecuada de las obligaciones contractuales pendientes, particularmente aquellas relacionadas con la instalación, configuración, integración, puesta en funcionamiento, realización de pruebas, validación operativa y demás actividades necesarias para la correcta entrega y entrada en operación de los bienes y componentes objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, obligaciones y condiciones pactadas.

Así mismo, la ampliación del plazo permitirá efectuar el correspondiente seguimiento, verificación y recibo de las actividades ejecutadas, procurando que el objeto contractual sea cumplido en condiciones de calidad, funcionalidad, oportunidad y continuidad, y que los bienes y sistemas entregados satisfagan efectivamente las necesidades que motivaron la contratación.

En este sentido, la interventoría considera que la prórroga propuesta constituye una medida orientada a garantizar la adecuada culminación del objeto contractual y salvaguardar el interés general, atendiendo los principios de planeación, responsabilidad, eficacia, economía y debida ejecución contractual.

No obstante, la presente recomendación se formula sin perjuicio de las competencias de la Entidad y de la correspondiente valoración jurídica, técnica, financiera y presupuestal que deba efectuarse para la aprobación del trámite, y estará condicionada a que el contratista presente y cumpla un cronograma de trabajo debidamente ajustado, que permita identificar las actividades pendientes, responsables, hitos de ejecución y fechas de terminación, sujeto al seguimiento permanente de la interventoría y la supervisión.
Finalmente, se deja expresa constancia de que la presente recomendación de prórroga no comporta, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, costos, desequilibrios económicos, indemnizaciones o modificaciones al alcance contractual, los cuales, de ser pretendidos por el contratista, deberán ser objeto del análisis y trámite independiente que corresponda, con observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Por lo anterior, el CONSORCIO VIGILANCIA SC recomienda favorablemente la prórroga del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación integral del objeto contraIctual y el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo del contratista, bajo el seguimiento y control permanente de la interventoría y la supervisión del contrato.

2. CONCEPTO EMITIDO POR LA SUPERVISION

Del análisis técnico y contractual efectuado respecto del avance del Contrato de Suministro e instalación No. SCJ-2302-2025, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta que el plazo actualmente vigente, con fecha de terminación 22 de agosto de 2026, resulta objetivamente insuficiente para culminar de manera integral el objeto contractual, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y operativas requeridas para la culminación de las actividades de instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de la infraestructura de videovigilancia objeto del contrato.

En particular, resulta relevante la gestión adelantada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en desarrollo de las actividades requeridas para la energización de los puntos asociados al proyecto. En efecto, mediante Resolución No. 0399 del 29 de diciembre de 2025, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia aceptó la oferta comercial OP-37199167 presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., cuyo objeto comprende el suministro e instalación de los elementos y accesorios requeridos para la energización de la infraestructura del Sistema de Videovigilancia de Bogotá, tomando como universo técnico los doscientos noventa y un (291) puntos contemplados en el proyecto y estableciendo un valor máximo de $3.798.532.103, IVA incluido.

En desarrollo de dicha actuación se efectuaron las doscientas noventa y un (291) visitas de viabilidad o site surveys, a partir de las cuales se adelantó la elaboración de presupuestos y la gestión de las respectivas factibilidades para cada ubicación. Como resultado de este proceso fueron aprobados ciento cincuenta y ocho (158) puntos, los cuales fueron atendidos y comprometieron aproximadamente el noventa y nueve por ciento (99 %) del presupuesto asignado.

No obstante, durante el desarrollo de las actividades técnicas se identificaron condiciones particulares en algunas de las ubicaciones inicialmente previstas, que hicieron necesaria la revisión y, en determinados casos, la reubicación de puntos, así como la adopción de soluciones técnicas diferenciadas. Entre estas circunstancias se encuentran restricciones constructivas, interferencias con redes existentes, variaciones en las longitudes de las acometidas y canalizaciones, requerimientos de soluciones aéreas o subterráneas, disponibilidad de postería, necesidades específicas de sistemas de puesta a tierra, ejecución de obras civiles complementarias, obtención de permisos asociados al uso del espacio público y ajustes a las factibilidades inicialmente expedidas por el operador de red.

Estas condiciones tienen incidencia directa en la definición de las cantidades de obra, materiales, mano de obra, diseños, actividades constructivas y costos asociados a cada punto, por lo que su determinación y atención resulta necesaria antes de disponer, en condiciones técnicamente viables, la ejecución de las actividades posteriores relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de videovigilancia.

Como resultado de la revisión de los site surveys, las factibilidades y los presupuestos individualizados por ubicación, se consolidaron ciento treinta y tres (133) puntos, equivalentes al 45,7 % del universo inicialmente proyectado, los cuales presentan necesidades técnicas particulares y constituyen el objeto integral de la nueva actuación administrativa orientada a completar las condiciones de energización requeridas para la infraestructura de videovigilancia proyectada.

Desde la perspectiva de la ejecución del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, resulta necesario considerar que la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos no constituye una actividad aislada ni susceptible de ejecutarse de manera independiente de las condiciones físicas, eléctricas y de conectividad requeridas en cada punto. Por el contrario, se trata de una secuencia de actividades técnicamente interdependientes, en la cual la disponibilidad de

la infraestructura eléctrica constituye una condición habilitante o predecesora para determinadas actividades a cargo de la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025.

En ese sentido, la disponibilidad de la acometida eléctrica, la culminación de las obras necesarias para la energización y la efectiva disponibilidad del servicio constituyen condiciones que deben encontrarse satisfechas para que, en los respectivos puntos, pueda adelantarse de manera segura y técnicamente adecuada la instalación, configuración, integración, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato de suministro.

En este contexto, se requiere de las condiciones técnicas habilitantes en cabeza de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P quienes son los responsables de la provisión del servicio de energía y de la infraestructura para la conectividad de los puntos , encontrando que las obligaciones del contratista nacen una vez el operador de red ha cumplido las actividades que son de su competencia, de manera que los retrasos en la entrega de la acometida o en la disponibilidad del servicio constituye una causa no imputable al contratista , por el contrario, si la ejecución no se produjo de manera oportuna es porque no se cuenta con las condiciones técnicas necesarias que permitan garantizar el normal desarrollo de las actividades desplegadas por la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025, toda vez que la ejecución de las actividades de instalación depende, en primer lugar, de la disponibilidad y energización de los puntos de instalación por parte de ENEL-CODENSA, conforme obra dispuesto en la aceptación de oferta comercial emitida por ENEL COLOMBIA S.A., contenida en las Resoluciones 0399 de 29 de diciembre de 2025 y, en segundo lugar, de la implementación de la infraestructura de conectividad y transmisión de datos a cargo del operador tecnológico ETB, la cual resulta esencial para la integración de las cámaras al sistema de gestión de video (VMS) SecurOS versión 11.12, la realización de las pruebas funcionales, la validación de comunicaciones y la puesta en servicio de cada uno de los dispositivos. Adicionalmente, cada punto requiere la verificación de las condiciones de seguridad para el ingreso del personal técnico, la disponibilidad de permisos de acceso, la correcta ejecución del sistema de puesta a tierra, así como la adecuada fijación y estabilidad de los elementos instalados, condiciones que inciden directamente en la programación de las actividades de campo.

En consecuencia, la ejecución del objeto contractual debe analizarse bajo una lógica de interdependencia de actividades y concurrencia de condiciones habilitantes, y no únicamente a partir del avance físico de las instalaciones ejecutadas directamente por el contratista. La culminación del suministro y la puesta en funcionamiento de los puntos requiere que previamente, o de manera concurrente según las características de cada ubicación, se encuentren disponibles las condiciones de energía, conectividad, acceso e infraestructura necesarias para completar la secuencia técnica prevista.

La prórroga, por tanto, no debe entenderse como una ampliación sustentada exclusivamente en una manifestación de voluntad del contratista, sino como una medida orientada a garantizar la culminación efectiva del objeto contratado, permitiendo que las actividades de instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento se ejecuten una vez se encuentren disponibles las condiciones técnicas que objetivamente las habilitan.

En este sentido, la ampliación del plazo deberá guardar correspondencia con el tiempo técnicamente necesario para culminar las actividades pendientes, considerando la programación actualizada, las condiciones de energización efectivamente disponibles, los tiempos requeridos para la instalación e integración de los equipos, las pruebas funcionales y las demás actividades necesarias para la puesta en servicio de los puntos pendientes.

De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Supervisión y los reportes presentados por la interventoría, se ha podido establecer que el contratista ha mantenido una capacidad operativa acorde con las obligaciones a su cargo, disponiendo de personal especializado, cuadrillas, equipos y recursos técnicos y logísticos para atender los puntos que han sido efectivamente liberados y habilitados para intervención. Así mismo, se ha evidenciado su participación en las actividades de coordinación y seguimiento, así como la adopción de medidas orientadas a ajustar la programación de sus frentes de trabajo de acuerdo con la disponibilidad real de los puntos.

Adicionalmente, la ampliación del plazo permitirá culminar de manera ordenada las actividades técnicas remanentes y aquellas necesarias para el cierre integral del proyecto, incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los puntos pendientes, configuración e integración de los sistemas, ejecución de pruebas funcionales, estabilización de la solución,

depuración de eventuales novedades, elaboración y entrega de protocolos, planos, manuales y demás documentación técnica exigida.

De igual manera, el plazo adicional permitirá adelantar adecuadamente las actividades administrativas y documentales asociadas al cierre contractual, entre ellas el ingreso y legalización de los bienes ante el almacén, los trámites administrativos y financieros relacionados con los pagos que correspondan, la consolidación de soportes para la liquidación del contrato y los procedimientos externos asociados, entre otros, a la obtención de los Certificados de Operación de Infraestructura (COI) y a la aprobación y/o prolongación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) que resulten necesarios para la culminación de las actividades.

Desde la perspectiva de la Supervisión, las circunstancias expuestas configuran una dependencia objetiva respecto de actuaciones y condiciones a cargo de terceros (ENEL-ETB) , cuya materialización afecta temporalmente la disponibilidad de los puntos de intervención y, por tanto, la posibilidad de ejecutar determinadas obligaciones dentro del término inicialmente previsto. No obstante, durante el desarrollo contractual se ha evidenciado que el contratista ha adoptado medidas razonables de coordinación, seguimiento y mitigación, manteniendo los recursos requeridos y ajustando su programación conforme a las condiciones efectivamente disponibles.

La ampliación del plazo resulta, por tanto, necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite preservar la finalidad de la contratación, garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y asegurar que la infraestructura de videovigilancia objeto del contrato sea entregada e integrada en condiciones funcionales y técnicamente verificables, evitando que la culminación apresurada de actividades se traduzca en riesgos para la calidad, estabilidad o adecuada operación de la solución.

Así mismo, esta Supervisión considera que la prórroga debe estar acompañada de un cronograma de ejecución actualizado y vinculante, en el cual se identifiquen las actividades pendientes, los puntos sujetos a habilitación, los hitos de energización, las actividades posteriores de instalación e integración, las pruebas funcionales, los protocolos de recibo y las actividades de cierre técnico, administrativo y documental. Dicho cronograma deberá ser objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría y de esta Supervisión, con el propósito de verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones durante el plazo adicional.

La prórroga solicitada se considera necesaria para culminar integralmente el objeto contractual, atendiendo la dependencia existente entre las actividades de instalación, energización, conectividad, configuración, integración y puesta en operación, así como las actividades técnicas, administrativas y documentales requeridas para el cierre efectivo del contrato.

Finalmente, la presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad, buena fe y conservación del negocio jurídico, previstos en el régimen de contratación estatal, particularmente en la Ley 80 de 1993, y tiene como propósito garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, la adecuada ejecución de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, sin que la presente prórroga implique, por sí misma, modificación del objeto, alcance o valor contractual, ni reconocimiento de situaciones económicas distintas de aquellas que sean objeto del correspondiente análisis y trámite contractual, cuando haya lugar a ello.

VII. ANALISIS QUE SOPORTA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN SCJ-2302-2025

Con base en lo expuesto, y al entender que la consecución de actividades implica la ejecución de labores relacionadas con la instalación de los equipos tecnológicos, las cuales únicamente pueden desarrollarse cuando se cuenta previamente con las condiciones físicas, eléctricas y de conectividad necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, y que los citados procesos no pueden depurarse durante el curso y el plazo de la ejecución actual del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, se recibe solicitud de prórroga presentada por la Unión Temporal Multisensores 2025 mediante radicado N° SCJ-2302-2025-187 del 29 de julio de 2026 a la cual el interventor CONSORCIO VIGILANCIA SC a través del comunicado con radicado N° CSC VIG SC-SC39-00164-2026 del 29 de julio de 2026,emite CONCEPTO informando "*que la solicitud resulta no procedente en los términos planteados".*

Que el día 05 de agosto de 2026 mediante comunicados SCJ-2302-2025-196 la Unión Temporal Multisensores 2025 presenta alcance al comunicado N° CSC VIG SC-SC39-00164-2026, el CONSORCIO VIGILANCIA SC a través del comunicado con radicado N° CSC VIG SC-SC39-00174-2026 del 06 de agosto de 2026, emite CONCEPTO y "recomienda PRORROGAR el plazo para la ejecución final del Contrato de Suministro e instalación por cuatro (4) meses y nueve (9) días calendario días calendario a saber hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que el día 12 de agosto de 2026 mediante comunicados SCJ-2302-2025-206 la Unión Temporal Multisensores 2025 presenta alcance al comunicado N° comunicados SCJ-2302-2025-196, el CONSORCIO VIGILANCIA SC a través del comunicado con radicado N° CSC VIG SC-SC39-00179-2026 del 12 de agosto de 2026, emite CONCEPTO y "recomienda PRORROGAR el plazo para la ejecución final del Contrato de Suministro e Instalación por cuatro (4) meses y ocho (8) días calendario días calendario a saber hasta el 31 de diciembre de 2026.

En atención a las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras previamente expuestas, esta Supervisión considera procedente y debidamente justificada la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro e Instalación, la cual se fundamenta en la necesidad de prorrogar el plazo contractual, constituyendo esta actuación una medida jurídica y técnicamente procedente para permitir la culminación integral del objeto contratado una vez los terceros competentes ejecuten las actividades de energización y conectividad requeridas, garantizando así la correcta puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con el contrato, sin que ello implique la modificación del objeto contractual ni el reconocimiento de mayores prestaciones económicas derivadas de hechos atribuibles al contratista

Finalmente es preciso indicar que, la presente prórroga no implica la adición de recursos, ni la modificación del objeto del contrato, en tanto el período adicional será atendido con los recursos actualmente comprometidos, encontrándose en armonía y amparada por las normas y principios civiles, comerciales y de contratación pública vigentes. En consecuencia, la extensión del plazo se limita exclusivamente a permitir la culminación adecuada de las actividades operativas, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas sin afectar el presupuesto aprobado ni las condiciones ni obligaciones pactadas en el contrato.

VIII. SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la recomendación dispuesta por la interventoría, esta Supervisión solicita se realice el modificatorio N°2 del Contrato de Suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, prorrogando el plazo por el término de cuatro (4) meses y ocho (8) días, esto es a partir del veintitrés (23) de agosto de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el propósito de asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual, en concordancia con las disposiciones legales y contractuales vigentes.

En este punto, y con base en los tiempos indicados en el presente documento, se solicita:

PRIMERO: MODIFIQUESE LA CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Suministro e Instalación Nro. SCJ-2302-2025, por el término de CUATRO (4) meses y ocho (8) días, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el veintitrés (23) de agosto de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

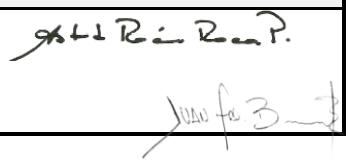
Se deja constancia de que las demás cláusulas, condiciones y obligaciones pactadas en el contrato de suministro e Instalación No. SCJ-2302-2025, permanecen inalteradas, conservando plena validez y fuerza ejecutoria.

DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN
1. Solicitud prórroga presentada por el contratista Unión Temporal Multisensores 2025 mediante comunicado SCJ-2302-2025-187 de fecha 29 de julio de 2026.
2. Alcance a Solicitud prórroga presentada por el contratista Unión Temporal Multisensores 2025 mediante comunicado SCJ-2302-2025-196 del 05 de agosto de 20263 – Cronograma ajustado.
3. Alcance a Solicitud prórroga presentada por el contratista Unión Temporal Multisensores 2025 mediante comunicado SCJ-2302-2025-206 del 12 de agosto de 20263
4. Concepto de Interventoría - CSC VIG SC-SC39-00164-2026 del 29 de julio de 2026.
5. Alcance Concepto de Interventoría - CSC VIG SC-SC39-CJ-00174-2026 del 06 de agosto de 2026.
6. Alcance Concepto de Interventoría - CSC VIG SC-SC39-CJ-00179-2026 del 12 de agosto de 2026
7. Documentos de Representante Legal de la Unión Temporal Multisensores 2025 y componentes
8. Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Unión Temporal Multisensores 2025 y componentes
9. Certificados Contraloría – Representante Legal – Componentes del Unión Temporal Multisensores 2025
10. Documentos Revisor Fiscal
11. Certificado Parafiscales
12. Certificados Personería Representantes Legales Unión Temporal Multisensores 2025
13. Certificados Antecedentes Policía y Delitos sexuales - Representante Legal Unión Temporal Multisensores 2025
14. Certificados Procuraduría Representante Legal y de la Unión Temporal Multisensores 2025
15. Certificados RNMC Representantes Legales Unión Temporal Multisensores 2025
16. Certificados RUT Unión Temporal Multisensores 2025
17. Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
18. PREDIS

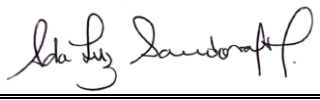
APROBACIÓN SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRATO Nº	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
-	-	-	-	-

INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL INTERVENTOR (Sólo si aplica)

NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRATO No.	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO Representante Legal	SCJ-2324-2025	02/02/2026	22/09/2026	

VISTO BUENO DIRECTOR DE DEPENDENCIA

NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ADA LUZ SANDOVAL HERAZO Jefe Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4	20-08-2026	

Proyectó: CONSORCIO VIGILANCIA SC
Revisó: Yorman de Jesús Suárez Zapata - Contratista Apoyo Jurídico –C4
V.º B.º: Javier Felipe Espeleta Martínez. – Contratista Apoyo Administrativo y Financiero - C4

SCJ-2302-2025-187

Bogotá, 29 de julio de 2026

Señores:
CONSORCIO VIGILANCIA SC
ATN. Juan Fernando Barrero
Director de interventoría

REFERENCIA. Solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nro. SCJ-2302-2025.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato SCJ-2302-2025, entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unión Temporal Multisensores 2025, conforme al comunicado en referencia nos permitimos realizar solicitud de prorroga en el tiempo de ejecución del contrato en referencia.

Para esta solicitud radicamos el presente comunicado y de manera adicional adjuntamos documento de solicitud de prorroga “Solicitud de Prorroga - SCJ-2302-2025 - UT Multisensores 2025”, en el cual se expone la solicitud de manera más detallada.

.

Cordialmente,

Diego Alejandro Beltrán V

Diego Alejandro Beltran Valdes
Ingeniero de Proyectos
Frisson Technologies

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nro. SCJ-2302-2025.

OBJETO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C."

Respetados señores:

Obrando en representación legal de la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025, contratista ejecutor del Contrato SCJ-2302-2025, solicitamos respetuosamente validar formalmente la ampliación de la prórroga del plazo de ejecución contractual, basados en

1. Avance consolidado por fase (meta: 291 puntos)

FASE	DESCRIPCION	EJECUTADO	META
1	Postes (ENEL)	105	291
2	Energización (ENEL) y conectividad (ETB)	92	291
3	Instalación de equipos y cámaras (UT Multisensores)	56	291

La instalación de postes da tracción a las actividades de aprovisionamiento de servicios y equipos en el punto de video vigilancia.

2. Ruta Critica

- ✓ Instalación de Postes (ENEL): De acuerdo con cronograma los 291 postes terminan instalación el 10 de noviembre de 2026; lo que condiciona las demás fases de instalación.

- ✓ Energización (ENEL): inicia tras la entrega de cada poste.
- ✓ Conectividad (ETB): depende de las Fases 1 y 2 anteriores.
- ✓ Instalación de equipos (UT): fase final; requiere las tres etapas previas resueltas en cada punto.

En síntesis, de implementación la instalación y energización de postes tiene pendiente el 64% de ejecución.

3. Cierre Contractual

Fecha actual de cierre contractual 22 de agosto

En síntesis, de los hechos, conforme a las fechas estimadas por ENEL, se proyecta completar la totalidad de la ruta crítica (Fases 1 a 3) y adelantar las actas de entrega, el recibo a satisfacción de la interventoría y el cierre administrativo, técnico y financiero del contrato dentro del plazo solicitado, como petición final fijar una prórroga contractual al 30 de noviembre de 2026.

Agradecemos su valiosa atención y favorable gestión a la presente solicitud.

Atentamente,



SANDRA YAMILE LAYTON TORRES
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025

SCJ-2302-2025-196

Bogotá, 05 de agosto de 2026

Señores:
CONSORCIO VIGILANCIA SC
ATN. Juan Fernando Barrero
Director de interventoría

REFERENCIA: ALCANCE A COMUNICADO AC-CSC VIG SC-SC39-00003-2026 - SOLICITUD DE PRORROGA

Cordial saludo,

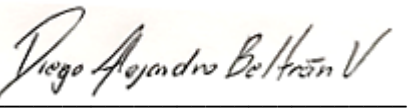
Dando cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato SCJ-2302-2025, entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unión Temporal Multisensores 2025, nos permitimos presentar alcance a la observación del comunicado **AC-CSC VIG SC-SC39-00002-2026**, respecto a la solicitud de prorroga del contrato en mención

Se presentan como adjuntos los siguientes documentos:

- Solicitud de prorroga 2 - SCJ-2302-2025 – Revisado
- Seguimiento Repro UT Multisensores 2025 Q2 julio
- Cronograma prorroga 2

Quedamos a la revisión correspondiente y aprobación

Cordialmente,



Diego Alejandro Beltran Valdes
Ingeniero de Proyectos
UT Multisensores 2025

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Bogotá D.C.

Asunto: Alcance solicitud CSC VIG SC-SC39-00161-2026, de fecha 29 de julio de 2026. Solicitud de segunda prorroga al plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nro. SCj-2302-2025

Objeto: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C."

Respetados señores,

Obrando en representación legal de la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025, contratista ejecutor del Contrato de Suministro Nro. SCJ-2302-2025, de manera comedida nos dirigimos a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SCJ) con el fin de solicitar formalmente la ampliación de la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el próximo 31 de diciembre de 2026. Esta solicitud se fundamenta en las consideraciones técnicas, operativas y de dependencia interinstitucional que se detallan a continuación:

1. **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en desarrollo de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las capacidades operativas del Sistema Distrital de Videovigilancia y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo **"Bogotá Camina Segura 2024 – 2027"**, adelantó el proceso de selección que dio origen al Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025, cuyo objeto consiste en el **"Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C."**. Dicho contrato constituye una de las principales estrategias para incrementar la cobertura tecnológica del sistema de videovigilancia del Distrito Capital y fortalecer las capacidades institucionales para la prevención del delito, la reacción oportuna frente a situaciones que afectan la seguridad ciudadana y el apoyo a las autoridades encargadas del mantenimiento del orden público. Esta finalidad corresponde igualmente a la descrita por la Secretaría en la justificación de la modificación del Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025.

En desarrollo del referido proceso contractual, la **UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025** suscribió el Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025, asumiendo la responsabilidad de suministrar, instalar, integrar y poner en funcionamiento la infraestructura tecnológica requerida para la ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad Contratante y dentro de los plazos contractualmente pactados.

Desde el inicio de la ejecución contractual, la Unión Temporal ha dispuesto permanentemente los recursos humanos, técnicos, logísticos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, manteniendo equipos de ingeniería, personal técnico especializado, cuadrillas de instalación, materiales y equipos disponibles para intervenir los diferentes puntos objeto del contrato, conforme estos han sido habilitados por la Entidad.

No obstante, la ejecución del contrato presenta una característica técnica y operativa que resulta determinante para su desarrollo: la instalación de las cámaras de videovigilancia únicamente puede ejecutarse cuando previamente cada punto cuenta con la totalidad de las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su correcta operación.

En consecuencia, la instalación definitiva de cada punto depende de la culminación secuencial de actividades que no son ejecutadas exclusivamente por el contratista, sino que requieren la intervención coordinada de diferentes actores institucionales, entre ellos la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la empresa encargada de la instalación de la infraestructura física de soporte, la empresa responsable del suministro de energía y la empresa encargada de proveer la conectividad requerida para la transmisión de la información.

Desde el punto de vista técnico, la secuencia de ejecución del proyecto puede resumirse de la siguiente manera:

1. Instalación de la infraestructura física requerida para soportar los equipos de videovigilancia.
2. Construcción y habilitación de las acometidas eléctricas correspondientes.
3. Energización de cada punto.
4. Implementación de los servicios de conectividad.
5. Instalación de gabinetes, UPS, circuitos eléctricos y demás componentes tecnológicos.
6. Instalación y configuración de las cámaras multisensor con domo PTZ.
7. Integración con la plataforma tecnológica del Sistema Distrital de Videovigilancia.
8. Pruebas funcionales, puesta en operación y recibo a satisfacción.

Cada una de estas actividades constituye un requisito técnico indispensable para la siguiente, razón por la cual la indisponibilidad de cualquiera de ellas impide objetivamente la ejecución de las actividades posteriores.

Durante el desarrollo contractual, la Unión Temporal ha ejecutado de manera continua todas las actividades correspondientes a los puntos que han sido efectivamente habilitados, manteniendo un ritmo permanente de instalación y desplegando los recursos requeridos para atender los frentes de trabajo disponibles. Sin embargo, el avance global del proyecto ha estado condicionado por la disponibilidad progresiva de los sitios de intervención, circunstancia derivada de la ejecución de actividades previas a cargo de terceros y cuya culminación resulta indispensable para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.

En este contexto, la presente solicitud no pretende justificar un incumplimiento contractual ni trasladar responsabilidades derivadas de la gestión propia del contratista. Por el contrario, tiene como finalidad exponer de manera objetiva, técnica, contractual y probatoria las circunstancias sobrevinientes que han incidido directamente en la ruta crítica del proyecto, demostrar las acciones desplegadas por la Unión Temporal para administrar y mitigar tales circunstancias y acreditar que la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a hechos ajenos a su voluntad, cuya ocurrencia ha impedido materialmente la ejecución oportuna de las actividades pendientes, pese a la permanente disposición de recursos y a las gestiones adelantadas para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

2. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 tiene como finalidad la implementación integral de doscientas noventa y una (291) soluciones de videovigilancia, las cuales comprenden el suministro, instalación, integración, configuración, puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de los equipos tecnológicos previstos dentro del alcance contractual.

La ejecución de este tipo de infraestructura responde a un proceso constructivo altamente secuencial, en el cual cada actividad depende necesariamente de la culminación satisfactoria de la inmediatamente anterior. En consecuencia, el avance físico del contrato no puede medirse exclusivamente desde la instalación de cámaras,

sino desde la disponibilidad efectiva de las condiciones técnicas requeridas para intervenir cada uno de los puntos programados.

Con corte a la fecha de presentación de la presente solicitud, el estado general del proyecto es el siguiente:

Concepto	Cantidad	% respecto del total
Total puntos del contrato	291	100 %
Postes instalados	105	36,8 %
Puntos energizados	92	31,6 %
Puntos con conectividad habilitada	56	19,2 %
Puntos recibidos a satisfacción	55	18,9 %

Los anteriores resultados evidencian que el comportamiento del proyecto no obedece a una disminución en la capacidad operativa del contratista, sino al ritmo con el cual han sido habilitados los diferentes frentes de trabajo por parte de las actividades previas necesarias para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.

Cada vez que un punto ha cumplido las condiciones mínimas requeridas para su intervención, la Unión Temporal ha programado y ejecutado las actividades correspondientes mediante la asignación de cuadrillas de instalación, personal de ingeniería, equipos especializados y recursos logísticos, manteniendo una ejecución continua durante toda la vigencia contractual.

En consecuencia, el avance del contrato presenta una relación directa entre la disponibilidad de puntos habilitados y la ejecución de las actividades propias del contratista, situación que puede evidenciarse en el comportamiento histórico del proyecto y en los informes periódicos de seguimiento.

2.1. Naturaleza secuencial de la ejecución

A diferencia de otros contratos de suministro, la ejecución del presente contrato depende de una secuencia técnica que no puede alterarse sin comprometer la correcta operación del sistema de videovigilancia.

Para cada uno de los puntos objeto del contrato deben cumplirse previamente las siguientes actividades:

1. Definición y aprobación del punto de instalación.
2. Construcción e instalación del poste o infraestructura de soporte.
3. Construcción de acometidas eléctricas.
4. Energización del punto.
5. Disponibilidad de conectividad.
6. Instalación de gabinetes y elementos eléctricos.
7. Instalación de UPS y circuitos de alimentación.
8. Instalación de brazos de soporte.
9. Instalación de cámaras multisensor.
10. Configuración, integración y pruebas.
11. Puesta en funcionamiento.
12. Recibo a satisfacción.

La imposibilidad de ejecutar cualquiera de estas actividades previas genera automáticamente la imposibilidad técnica de desarrollar las actividades posteriores, razón por la cual la ruta crítica del proyecto se encuentra determinada por la disponibilidad efectiva de cada uno de los puntos de intervención.

2.2. Ruta crítica del proyecto

Del análisis del cronograma contractual y de la ejecución efectivamente desarrollada se concluye que la ruta crítica del contrato está conformada por aquellas actividades cuya ejecución condiciona directamente la instalación de los equipos tecnológicos.

En consecuencia, las siguientes actividades constituyen actualmente la ruta crítica del proyecto:

- Disponibilidad de infraestructura física para cada punto.
- Construcción de acometidas eléctricas.
- Energización definitiva.
- Disponibilidad de conectividad.
- Liberación del punto para instalación.

Solo una vez culminadas estas actividades resulta técnicamente posible ejecutar las obligaciones propias de la Unión Temporal, relacionadas con el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de videovigilancia.

Por esta razón, cualquier variación en los tiempos requeridos para la culminación de dichas actividades impacta de manera inmediata el cronograma general del contrato y modifica la disponibilidad de frentes de trabajo para el contratista.

2.3. Estado de las obligaciones contractuales

Durante la ejecución contractual la Unión Temporal ha mantenido la totalidad de sus obligaciones administrativas, técnicas, financieras y logísticas, garantizando en todo momento la disponibilidad de los recursos necesarios para intervenir los puntos habilitados.

En desarrollo de esta obligación se han ejecutado, entre otras, las siguientes actividades:

- Planeación permanente de las actividades de instalación.
- Programación semanal de cuadrillas.
- Disponibilidad continua del personal técnico.
- Adquisición oportuna de materiales y equipos.
- Almacenamiento y custodia de los bienes objeto del contrato.
- Coordinación permanente con la supervisión, la interventoría y la Entidad.
- Participación en los diferentes comités técnicos y de seguimiento.
- Atención inmediata de los puntos liberados para instalación.

Estas actividades evidencian que la Unión Temporal ha mantenido la capacidad operativa requerida para desarrollar el objeto contractual y que el avance de las instalaciones ha estado condicionado exclusivamente por la disponibilidad progresiva de los sitios de intervención.

2.4. Incidencia sobre el plazo contractual

El análisis conjunto del estado actual del contrato, la ruta crítica y la disponibilidad efectiva de los puntos permite concluir que la duración restante del contrato depende directamente del tiempo requerido para culminar las actividades previas necesarias para habilitar los puntos pendientes.

En consecuencia, el plazo adicional solicitado no responde a una estimación arbitraria, sino al tiempo objetivamente requerido para intervenir los puntos que aún no han podido ser ejecutados debido a la indisponibilidad de las condiciones técnicas necesarias para su instalación y a la orientación realizada por la

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SCJ, en donde anticipa que la finalización de las actividades correspondientes a la conexión eléctrica suministrada para el servicio de energización por parte de ENEL- CODENSA se realizaran durante el mes de noviembre de 2026 y así como para desarrollar las actividades de configuración, integración, pruebas funcionales, recibo a satisfacción y cierre administrativo del contrato.

3. GESTIONES ADELANTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Uno de los principios que ha orientado la ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 ha sido la actuación diligente, coordinada y permanente de la Unión Temporal Multisensores 2025, encaminada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos y a minimizar cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo normal del proyecto.

Con fundamento en dicho principio, la Unión Temporal implementó desde el inicio de la ejecución un esquema permanente de seguimiento técnico, coordinación interinstitucional, programación de actividades y administración de riesgos, con el propósito de asegurar que las diferentes entidades involucradas en la habilitación de los puntos desarrollaran oportunamente las actividades necesarias para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.

Estas actuaciones fueron ejecutadas de manera continua durante toda la ejecución contractual y comprendieron actividades de carácter técnico, administrativo, operativo y de coordinación, las cuales se describen a continuación.

3.1. Coordinación permanente con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

La Unión Temporal mantuvo una comunicación permanente con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como entidad contratante y responsable de la articulación institucional del proyecto.

En desarrollo de esta coordinación se realizaron reuniones técnicas, mesas de seguimiento, comités de obra y espacios de coordinación en los cuales se revisó periódicamente el avance de los diferentes componentes del proyecto, la disponibilidad de los puntos de instalación, las actividades ejecutadas por las diferentes entidades participantes y las acciones necesarias para mantener la continuidad de la ejecución contractual.

En estos espacios la Unión Temporal presentó de manera permanente el estado actualizado de la ejecución, informó las restricciones identificadas en campo y propuso alternativas operativas orientadas a optimizar la utilización de los frentes de trabajo disponibles, dejando constancia de las actividades pendientes que debían ser ejecutadas por terceros para permitir la instalación de los equipos tecnológicos.

3.2. Coordinación con las entidades responsables de la infraestructura

Consciente de la naturaleza interinstitucional del proyecto, la Unión Temporal desarrolló actividades permanentes de coordinación con las entidades responsables de la instalación de la infraestructura física, de la energización y de la conectividad requerida para el funcionamiento de los sistemas de videovigilancia.

Estas actividades comprendieron, entre otras:

- seguimiento periódico al estado de habilitación de cada punto;
- validación técnica de los sitios disponibles para instalación;
- revisión conjunta de cronogramas;
- programación de actividades de instalación de acuerdo con la disponibilidad efectiva de infraestructura;
- priorización de sectores con mayor grado de avance;
- coordinación de ventanas de intervención;
- actualización permanente del estado de cada emplazamiento;

- verificación técnica previa al desplazamiento de cuadrillas.

Como resultado de estas actividades, la Unión Temporal ajustó continuamente su programación operativa con el fin de intervenir de manera inmediata los puntos que iban siendo habilitados durante la ejecución contractual.

3.3. Programación dinámica de cuadrillas y recursos

Con el propósito de minimizar el impacto generado por la disponibilidad gradual de los puntos de intervención, la Unión Temporal implementó una programación dinámica de recursos técnicos y operativos.

Esta estrategia consistió en reorganizar permanentemente las cuadrillas de instalación, redistribuir personal entre diferentes sectores de la ciudad y modificar semanalmente la programación de actividades de acuerdo con la liberación efectiva de nuevos puntos.

Para ello fue necesario mantener disponibles durante toda la ejecución contractual:

- personal técnico especializado;
- ingenieros residentes;
- supervisores de instalación;
- vehículos de operación;
- herramientas especializadas;
- equipos de izaje;
- materiales;
- cámaras y demás componentes tecnológicos.

La disponibilidad permanente de estos recursos permitió atender de forma inmediata los puntos habilitados, evitando retrasos atribuibles a la capacidad operativa del contratista.

3.4. Seguimiento permanente al cronograma

Durante la ejecución del contrato la Unión Temporal efectuó seguimiento continuo al cronograma general del proyecto, identificando oportunamente las actividades que incidían sobre la ruta crítica y actualizando la programación conforme a las condiciones reales de ejecución, el contenido de cumplimento se anexa en documento “Seguimiento Repro UT Multisensores 2025 Q2 julio”.

Como parte de este seguimiento se realizaron, entre otras actividades:

- actualización permanente de la programación;
- identificación de actividades críticas;
- revisión del avance semanal;
- análisis de restricciones;
- reprogramación de actividades;
- redistribución de recursos;
- evaluación del impacto generado por la disponibilidad de nuevos puntos.

Este ejercicio permitió mantener permanentemente actualizada la planeación del proyecto y optimizar la utilización de los recursos disponibles.

3.5. Administración del riesgo durante la ejecución

La Unión Temporal reconoce que la administración del riesgo constituye una obligación inherente a la ejecución de los contratos estatales y que corresponde al contratista implementar acciones razonables para prevenir o mitigar los efectos de aquellos riesgos cuya materialización pueda afectar el desarrollo del proyecto.

En cumplimiento de dicha obligación, durante la ejecución contractual se implementaron diversas medidas orientadas a reducir el impacto generado por la habilitación progresiva de los puntos de intervención, entre ellas:

- priorización de puntos disponibles;
- intervención inmediata de los sitios habilitados;
- reprogramación permanente de cuadrillas;
- redistribución de recursos técnicos;
- seguimiento periódico con las entidades participantes;
- actualización continua del cronograma;
- fortalecimiento de la coordinación operativa;
- seguimiento a la ruta crítica.

Estas actuaciones permitieron mantener la ejecución activa del contrato durante toda su vigencia y evidencian que la Unión Temporal agotó las medidas de administración y mitigación que razonablemente se encontraban a su alcance.

No obstante, dichas actuaciones no podían sustituir ni reemplazar las actividades cuya ejecución correspondía a terceros, razón por la cual la disponibilidad definitiva de los puntos continuó dependiendo de la culminación de actividades ajenas al control operativo del contratista.

3.6. Resultado de las actuaciones desplegadas

Como consecuencia de las acciones descritas anteriormente, la Unión Temporal ejecutó de manera continua todas las actividades correspondientes a los puntos que fueron progresivamente habilitados durante la ejecución contractual, manteniendo un comportamiento diligente y una capacidad operativa permanente.

Las gestiones adelantadas demuestran que el contratista no permaneció inactivo frente a las circunstancias que afectaron el desarrollo del proyecto, sino que implementó mecanismos de coordinación, seguimiento, reprogramación y optimización de recursos encaminados a reducir el impacto generado por la disponibilidad gradual de la infraestructura requerida.

En consecuencia, la presente solicitud no obedece a la materialización de una situación derivada de la falta de planeación o de una deficiente administración del contrato por parte de la Unión Temporal, sino a la existencia de circunstancias objetivas cuya ocurrencia y permanencia excedieron las posibilidades razonables de gestión del contratista, pese a las actuaciones desplegadas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

4. Restricciones técnicas que condicionan la ejecución del contrato

El objeto del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 comprende la implementación integral de infraestructura tecnológica destinada al fortalecimiento del Sistema Distrital de Videovigilancia de Bogotá D.C. La naturaleza de este tipo de proyectos implica que la instalación de los equipos tecnológicos únicamente puede ejecutarse cuando previamente existen las condiciones físicas, eléctricas y de comunicaciones necesarias para garantizar su funcionamiento.

En consecuencia, la ejecución del contrato no depende exclusivamente de las actividades desarrolladas por la Unión Temporal Multisensores 2025, sino de la disponibilidad efectiva de cada uno de los puntos objeto de intervención, los cuales deben ser entregados en condiciones técnicamente aptas para permitir la instalación de los equipos.

Desde el punto de vista de ingeniería, la instalación de una cámara multisensor constituye la etapa final de un proceso constructivo compuesto por múltiples actividades secuenciales, cada una de las cuales constituye requisito indispensable para la siguiente.

4.1. Secuencia técnica para la habilitación de un punto de videovigilancia

La ejecución de cada punto comprende, de manera general, las siguientes etapas:

Etapa 1. Habilitación de infraestructura física

Comprende la instalación del poste o estructura destinada a soportar los equipos tecnológicos.
Mientras dicha infraestructura no exista, resulta físicamente imposible instalar cualquiera de los componentes objeto del contrato y realizar la instalación de gabinetes.

Etapa 2. Construcción de acometidas eléctricas

Una vez instalada la infraestructura física debe ejecutarse la acometida eléctrica correspondiente.
Esta actividad permite alimentar eléctricamente el sistema.
Sin acometida eléctrica no es posible energizar ninguno de los equipos.

Etapa 3. Energización

Concluidas las acometidas se realiza la conexión definitiva del punto al sistema eléctrico.
La energización constituye una condición indispensable para verificar el funcionamiento de:

- UPS
- fuentes

Etapa 4. Disponibilidad de conectividad

Posteriormente debe habilitarse la conectividad de datos que permitirá integrar cada punto con el Centro de Comando y Control.
Mientras esta actividad no se encuentre concluida no resulta posible:

- switches
- equipos de transmisión.
- realizar pruebas de transmisión;
- integrar el punto al sistema;
- efectuar pruebas funcionales;
- realizar el recibo definitivo.

Etapa 5. Instalación de los equipos tecnológicos

Únicamente cuando las etapas anteriores se encuentran completamente finalizadas resulta técnicamente posible ejecutar las obligaciones propias de la Unión Temporal, consistentes en:

- instalación de UPS;
- instalación de brazos;
- instalación de cámaras;
- configuración;
- integración;
- pruebas;
- puesta en funcionamiento.

4.2. Imposibilidad objetiva de ejecutar las actividades pendientes

Como consecuencia de la ejecución gradual de las actividades previas necesarias para habilitar cada uno de los puntos de instalación, la Unión Temporal únicamente ha podido intervenir aquellos sitios que efectivamente cumplen las condiciones mínimas requeridas para desarrollar las actividades objeto del contrato.

En los puntos donde tales condiciones no se encuentran disponibles, la ejecución de las obligaciones contractuales resulta materialmente imposible, toda vez que el contratista carece de la posibilidad técnica de instalar, energizar, configurar o poner en funcionamiento equipos que no cuentan con infraestructura física, alimentación eléctrica o conectividad.

Debe resaltarse que esta imposibilidad no obedece a una decisión unilateral del contratista ni a una disminución de su capacidad operativa, sino a la inexistencia de las condiciones técnicas indispensables para intervenir cada emplazamiento.

En consecuencia, la ejecución de las actividades pendientes no depende exclusivamente de la voluntad del contratista, sino de la culminación previa de actuaciones que deben desarrollarse antes de que la Unión Temporal pueda iniciar la instalación de los equipos tecnológicos.

4.3. Incidencia de las restricciones sobre la ruta crítica

El análisis de la programación contractual permite establecer que las actividades relacionadas con la habilitación de los puntos constituyen la ruta crítica del proyecto.

En consecuencia, cualquier variación en los tiempos requeridos para culminar dichas actividades genera un desplazamiento automático del cronograma general de ejecución.

Este efecto no obedece a una reprogramación voluntaria del contratista, sino a la imposibilidad técnica de ejecutar actividades que, por su naturaleza, requieren la disponibilidad previa del punto de intervención.

Por tal motivo, el avance físico del contrato mantiene una relación directa con la cantidad de puntos efectivamente habilitados durante cada período de ejecución.

4.4. Conclusión técnica

Del análisis anteriormente expuesto se concluye que las actividades pendientes del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 no han podido ejecutarse por la inexistencia temporal de las condiciones técnicas requeridas para intervenir los puntos objeto del contrato.

En consecuencia, la imposibilidad de continuar con la instalación de los equipos no deriva de limitaciones operativas, administrativas o financieras atribuibles a la Unión Temporal Multisensores 2025, sino de la dependencia técnica existente entre las actividades que conforman el proceso constructivo del sistema de videovigilancia.

Bajo estas condiciones, la ampliación del plazo contractual constituye una medida necesaria para permitir la culminación ordenada de las actividades pendientes una vez se encuentren disponibles los puntos de intervención, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual y el logro de los fines perseguidos por la contratación estatal.

5. Procedencia de la prórroga solicitada y conclusiones

Del análisis desarrollado en los capítulos anteriores se evidencia que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 no obedece a un incumplimiento atribuible a la Unión Temporal Multisensores 2025, ni a deficiencias de planeación, organización o capacidad operativa del contratista.

Por el contrario, durante toda la ejecución contractual la Unión Temporal ha mantenido la disponibilidad permanente del personal, equipos, materiales, recursos logísticos y capacidad técnica necesarios para atender las obligaciones a su cargo, ejecutando oportunamente todas aquellas actividades que han podido desarrollarse en los puntos efectivamente habilitados.

Así mismo, se demostró que el contratista implementó mecanismos permanentes de coordinación, seguimiento, administración del riesgo, reprogramación de actividades y optimización de recursos, orientados a minimizar el impacto generado por la habilitación progresiva de los puntos objeto del contrato, agotando las actuaciones razonablemente exigibles dentro del marco de sus obligaciones contractuales.

No obstante, también quedó acreditado que la instalación definitiva de los equipos tecnológicos depende de una secuencia técnica cuya ejecución requiere previamente la disponibilidad de infraestructura física, energización y conectividad en cada uno de los emplazamientos, condiciones que no pueden ser suplidas ni ejecutadas directamente por la Unión Temporal y cuya ausencia imposibilita materialmente la ejecución de las actividades restantes del contrato.

En consecuencia, la causa que origina la presente solicitud corresponde a una circunstancia objetiva que ha incidido directamente sobre la ruta crítica del proyecto y que excede el ámbito de control operativo del contratista, configurando una situación que hace necesaria la ampliación del plazo contractual para permitir la culminación integral del objeto contratado.

5.1. Proporcionalidad del plazo solicitado

La ampliación del plazo solicitada no constituye una estimación arbitraria ni una solicitud abierta o indefinida.

El término requerido corresponde al tiempo estrictamente necesario para ejecutar las actividades pendientes una vez los puntos objeto del contrato sean habilitados y entregados en condiciones aptas para su intervención, así como para desarrollar las actividades de instalación, configuración, integración, pruebas funcionales, recibo a satisfacción y cierre contractual.

La proporcionalidad del plazo solicitado encuentra sustento en el cronograma actualizado del proyecto, en la ruta crítica desarrollada durante la ejecución contractual y en las proyecciones de disponibilidad de los puntos informadas durante los diferentes espacios de coordinación técnica (noviembre 2026), circunstancias que fueron analizadas en los capítulos precedentes.

En tal sentido, la prórroga constituye la medida más adecuada para garantizar la terminación del proyecto bajo las condiciones técnicas inicialmente previstas, preservando la calidad de las instalaciones, el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la adecuada inversión de los recursos públicos.

5.2. Buena fe y colaboración contractual

La ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 ha estado orientada permanentemente por los principios de buena fe, colaboración, coordinación y responsabilidad que gobiernan la contratación estatal.

En desarrollo de dichos principios, la Unión Temporal ha mantenido una comunicación permanente con la Entidad Contratante, la interventoría y las demás entidades involucradas en la ejecución del proyecto, participando activamente en los diferentes espacios de seguimiento y adoptando las medidas necesarias para optimizar la ejecución de los frentes de trabajo disponibles.

La presente solicitud constituye una manifestación del deber de transparencia que asiste al contratista, al exponer de manera objetiva las circunstancias que afectan el desarrollo del contrato y solicitar oportunamente la adopción de las medidas contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, evitando

decisiones que puedan comprometer la calidad técnica del proyecto o la correcta utilización de los recursos públicos.

5.3. Solicitud

Con fundamento en los antecedentes, el análisis técnico desarrollado, las actuaciones desplegadas durante la ejecución contractual, los fundamentos jurídicos aplicables y las pruebas documentales que acompañan la presente solicitud, la **UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025** solicita respetuosamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Interventoría del Contrato No. SCJ-2302-2025 que se estudie favorablemente la presente solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución contractual, por el término requerido para culminar integralmente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento total del objeto contratado estimado para el 31 de diciembre 2026, el cumplimiento a los compromisos contractuales correspondientes se presenta en documento “Cronograma prorroga 2”, para revisión y aprobación.

La aprobación de la presente modificación permitirá concluir el proyecto bajo las condiciones técnicas inicialmente previstas, garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato, preservar los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal y materializar los fines públicos perseguidos con el fortalecimiento del Sistema Distrital de Videovigilancia de Bogotá D.C.

La Unión Temporal Multisensores 2025 reitera su compromiso con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 y manifiesta su plena disposición para continuar ejecutando el proyecto con los más altos estándares técnicos, administrativos y de calidad, una vez se mantengan las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades pendientes.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y favorable gestión a la presente solicitud.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LAYTON TORRES
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025
NIT. 902.017.533-0

SCJ-2302-2025-206

Bogotá, 12 de agosto de 2026

Señores:
CONSORCIO VIGILANCIA SC
ATN. Juan Fernando Barrero
Director de interventoría

REFERENCIA: ALCANCE A COMUNICADO SCJ-2302-2025-196 SOLICITUD DE PRORROGA 2

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato SCJ-2302-2025, entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unión Temporal Multisensores 2025, nos permitimos presentar documento **Alcance - Solicitud de prorroga 2 - SCJ-2302-2025**, en el cual se describen de manera precisa los avances de instalación presentados en el proyecto a la fecha, dando continuidad a la documentación presentada de manera inicial en el comunicado **SCJ-2302-2025-196.**

Cordialmente,



Diego Alejandro Beltran Valdes
Ingeniero de Proyectos
UT Multisensores 2025

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Bogotá D.C.

Asunto: **Actualización Estado Técnico - Solicitud de Prórroga (SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026. Contrato de Suministro Nro. SCj-2302-2025**

Objeto: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C."**

Respetados señores,

El Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 tiene como finalidad la implementación integral de doscientas noventa y una (291) soluciones de videovigilancia, las cuales comprenden el suministro, instalación, integración, configuración, puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de los equipos tecnológicos previstos dentro del alcance contractual.

La ejecución de este tipo de infraestructura responde a un proceso constructivo altamente secuencial, en el cual cada actividad depende necesariamente de la culminación satisfactoria de la inmediatamente anterior. En consecuencia, el avance físico del contrato no puede medirse exclusivamente desde la instalación de cámaras, sino desde la disponibilidad efectiva de las condiciones técnicas requeridas para intervenir cada uno de los puntos programados.

Así las cosas, y en alcance a nuestros comunicados (SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026, a través de los cuales, se eleva solicitud de prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, nos permitimos presentar actualización en el avance técnico de ejecución con corte a **11 de agosto de 2026**, evidenciando respecto de cada una de las actividades descritas las siguientes cifras:

Actividad	Predecesora	Disponible	Ejecutado	% de avance respecto lo disponible
Postes Instalados (ENEL)	N/A	291	109	37%
UT Instalación F1 (Gabinetes)	Postes Instalados (ENEL)	109	107	96%
Energización (ENEL)	UT Instalación F1 (Gabinetes)	107	107	100%
UT Instalación F2 (UPS)	Energización (ENEL)	107	103	96%
Conectividad (ETB)	UT Instalación F2 (UPS)	103	74	72%
UT Instalación de cámaras	Conectividad (ETB)	74	72	97%

Lo anterior, entendiendo el dinamismo del contrato y con el propósito de que la Entidad cuente con información actualizada, objetiva y verificable sobre las condiciones de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025, y en particular respecto de las circunstancias que sustentan la solicitud de prórroga, resulta pertinente

presentar una actualización del estado técnico del contrato, atendiendo a los avances alcanzados y a las condiciones efectivamente disponibles a la fecha.

La actualización presentada responde al deber del contratista de mantener informada a la Entidad sobre el desarrollo de las obligaciones a su cargo. En este sentido, el suministro y la instalación de los equipos objeto del contrato se encuentran sujetos a condiciones técnicas y operativas que deben encontrarse materialmente disponibles para permitir la culminación de las actividades pendientes, razón por la cual resulta necesario actualizar su estado conforme a la evolución de dichas condiciones.

La actualización del estado técnico no implica modificar ni desconocer la información previamente presentada a la Entidad, sino complementarla con los hechos y avances que se han producido con posterioridad, permitiendo que la valoración de la solicitud de prórroga se efectúe con fundamento en la situación real y actual del proyecto.

Los anteriores resultados evidencian que el comportamiento del proyecto no obedece a una disminución en la capacidad operativa por parte de la Union Temporal, sino al ritmo con el cual han sido habilitados los diferentes frentes de trabajo por parte de las actividades previas necesarias para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.

Cada vez que un punto ha cumplido las condiciones mínimas requeridas para su intervención, la Unión Temporal ha programado y ejecutado las actividades correspondientes mediante la asignación de cuadrillas de instalación, personal de ingeniería, equipos especializados y recursos logísticos, manteniendo una ejecución continua durante toda la vigencia contractual.

En consecuencia, el avance del contrato presenta una relación directa entre la disponibilidad de puntos habilitados y la ejecución de las actividades propias del contratista, situación que puede evidenciarse en el comportamiento histórico del proyecto y en los informes periódicos de seguimiento.

Solicitud

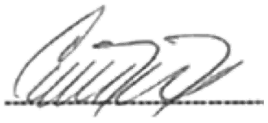
Con fundamento en los antecedentes, el análisis técnico desarrollado, las actuaciones desplegadas durante la ejecución contractual y los fundamentos jurídicos aplicables expuestos en los documentos SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026 la **UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025** solicita respetuosamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Interventoría del Contrato No. SCJ-2302-2025 que se estudie favorablemente la presente solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución contractual, por el término requerido para culminar integralmente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento total del objeto contratado estimado para el **31 de diciembre 2026**.

La aprobación de la presente modificación permitirá concluir el proyecto bajo las condiciones técnicas inicialmente previstas, garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato, preservar los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal y materializar los fines públicos perseguidos con el fortalecimiento del Sistema Distrital de Videovigilancia de Bogotá D.C.

La Unión Temporal Multisensores 2025 reitera su compromiso con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 y manifiesta su plena disposición para continuar ejecutando el proyecto con los más altos estándares técnicos, administrativos y de calidad, una vez se mantengan las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades pendientes.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y favorable gestión a la presente solicitud.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO MORA
Gerente de proyecto
UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025
NIT. 902.017.533-0

CSC VIG SC-SC39-00164-2026
Al contestar citar el número del consecutivo

Bogotá D.C, 29 de julio de 2026

Señores
UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025
Atn. Sandra Yamile Layton Torres
Representante
Carrera 97 #24 c – 23
gerencia@frisson.net.co
Ciudad

REFERENCIA:	Contrato de interventoría No. SCJ-2324-2025 cuyo objeto es*: "Interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica para el suministro e instalación de equipos, sistemas, componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C."*
ASUNTO:	CONCEPTO SOLICITUD PRORROGA CONTRATO DE SUMINISTRO SCJ-2302-2025. Cláusula No. 8 Obligaciones Específicas del Contratista – Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025
ÁREA:	Técnico Financiero Jurídico

Cordial Saludo,

Revisado el contenido del comunicado con asunto "*Solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025*", radicado ante esta interventoría mediante comunicación CSC VIG SC-SC39-00161-2026, de fecha 29 de julio de 2026, a través del cual el contratista solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 hasta el 30 de noviembre de 2026, esta interventoría considera que la solicitud resulta no procedente en los términos planteados, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El contratista omite cualquier clase de justificación de orden contractual o legal basado en condiciones precontractuales o contractuales conocidas y aceptadas con la suscripción del Contrato de Prestación de Suministro, así como de los riesgos contractuales que justifiquen la solicitud de prórroga en los tiempos solicitados.

 En concordancia, no se evidencian acciones de mitigación y control implementadas de riesgos que demuestren diligencia en sus actuaciones y así como las gestiones realizadas respecto de las obligaciones de coordinación ejercidas con los actores que suministran los servicios de energización y conectividad.

 Ello al considerar que, el Anexo 3. Matriz de Riesgos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SIF-SASI-022-2025, documento que hizo parte del escenario precontractual, tipificó los hitos que se encuentran agrupados a cargo del contratista, determinando los mecanismos de control, dentro de los cuales se evidencia la generación de planes de choque para atender las necesidades del sistema de video vigilancia.

 Así las cosas, no se establece por el contratista, la configuración de una causa no imputable, ni demuestra la incidencia real de tales hechos sobre el plazo contractual, la imposibilidad objetiva de ejecutar las actividades pendientes o el período específico durante el cual dichas circunstancias afectaron la ejecución del contrato.

 De igual forma, la solicitud no desarrolla un análisis frente a la distribución de riesgos prevista en los documentos del proceso, ni acredita las acciones de mitigación, seguimiento, coordinación o planes de contingencia implementados para administrar el riesgo que, conforme al Anexo 3 – Matriz de Riesgos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SIF-SASI-022-2025, el cual, fue expresamente asignado al contratista. En consecuencia, no es posible establecer que

este hubiese agotado de manera diligente los mecanismos contractuales previstos para minimizar los efectos de las circunstancias invocadas.

2. La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA refiere que conforme las revisiones efectuadas al interior de la entidad, esta avizora, la finalización de las actividades correspondientes a la conexión eléctrica suministrada para el servicio de energización por parte de ENEL- CODENSA durante el mes de noviembre de 2026.

3. No obra relación de ejecución contractual conforme cronograma vigente.

 Ello con el fin de identificar el estado real de las obligaciones contractuales, las actividades efectivamente ejecutadas, las pendientes por desarrollar, la ruta crítica actualizada y la forma en que el plazo adicional solicitado resulta proporcional y estrictamente necesario para culminar el objeto contractual

4. En el presente escenario, el ejecutor no acredita elementos probatorios que permitan a este interventor realizar el análisis y la validación propia, a fin de justificar y soportar la ocurrencia de cualquier particular que sustente una fuerza mayor y/o causa no imputable al contratista, su periodo y efectos.

En este sentido, se resalta que, para efectos de constatar cualquier evento alegado es admisible cualquier medio de prueba consagrado por el artículo 165 del CGP que establece lo siguiente:

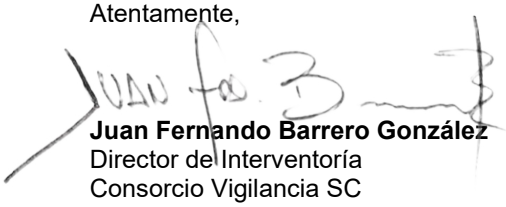
> *"Artículo 165. Medios de prueba Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez…"*

Ello por cuanto cualquier argumento que esgrima el Contratista tendiente a determinar la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato y que soporte una prórroga contractual, debe ser contrastado y verificado por esta interventoría dentro de la situación fáctica acreditada por el CONTRATISTA.

En consecuencia, aun cuando la Entidad Contratante ha reconocido que, determinadas actividades necesarias para la puesta en funcionamiento de los equipos dependen de actuaciones a cargo de terceros, tal circunstancia, por sí sola, no constituye fundamento suficiente para recomendar una prórroga contractual, toda vez que corresponde al contratista demostrar, con elementos objetivos y verificables, la ocurrencia de la causa invocada, la inexistencia de imputación a su conducta, las gestiones adelantadas para administrar los riesgos contractuales y la necesidad técnica y jurídica del plazo adicional solicitado.

Por lo anterior, y con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, buena fe, distribución de riesgos, carga de la prueba y debido proceso, esta interventoría considera que no se encuentran acreditados los presupuestos que permitan recomendar favorablemente la segunda prórroga del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 en los términos planteados por el contratista, sin perjuicio de que este pueda presentar una nueva solicitud debidamente soportada con los elementos técnicos, contractuales y probatorios que permitan efectuar una valoración integral por parte de la Entidad Contratante y de la interventoría.

Atentamente,



Juan Fernando Barrero González
Director de Interventoría
Consorcio Vigilancia SC

Elaboró: Diana Gutiérrez – Profesional Jurídico
Revisó: Juan Barrero – Director Interventoría

Anexo: N/A

CSC VIG SC-SC39-CJ-00174-2026
Al contestar citar el número del consecutivo

Bogotá D.C, 06 de agosto de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Atn. Ada Luz Sandoval Herazo
Supervisora contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025
Ciudad

REFERENCIA:	Contrato de interventoría No. SCJ-2324-2025 cuyo objeto es*: "Interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica para el suministro e instalación de equipos, sistemas, componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C."*
ASUNTO:	CONCEPTO PRORROGA CONTRATO DE SUMINISTRO SCJ-2302-2025. Cláusula No. 8 Obligaciones Específicas del Contratista – Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025
ÁREA:	Técnico Financiero Jurídico

Cordial Saludo,

Con fundamento en el Contrato de Interventoría, específicamente en lo dispuesto en la cláusula 8 Obligaciones Específicas del Contratista[1], nos permitimos remitir el presente concepto técnico, jurídico, y financiero que soporta la recomendación de viabilidad de prórroga del Contrato de Suministro SCJ-2302-2025.

Al respecto, el contratista Unión Temporal Multisensores 2025 ejecutor del citado contrato, mediante comunicado CSC VIG SC-SC39-00161-2026, de fecha 29 de julio de 2026 (SCJ-2302-2025-187)[2] y su alcance de CSC VIG SC-SC39-0221-2026-REC (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026, eleva solicitud de prórroga del plazo contractual exponiendo un conjunto de argumentos de orden técnico, operativo, administrativo y jurídico que revelan la necesidad de ajustar la fecha de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que corresponde a una prórroga de cuatro (4) meses y nueve (9) días calendario exponiendo en su tenor literal lo siguiente:

> *(…)*
>
> *Desde el inicio de la ejecución contractual, la Unión Temporal ha dispuesto permanentemente los recursos humanos, técnicos, logísticos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, manteniendo equipos de ingeniería, personal técnico especializado, cuadrillas de instalación, materiales y equipos disponibles para intervenir los diferentes puntos objeto del contrato, conforme estos han sido habilitados por la Entidad.*
>
> ***No obstante, la ejecución del contrato presenta una característica técnica y operativa que resulta determinante para su desarrollo: la instalación de las cámaras de videovigilancia***

[1] 19. Analizar y responder, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a las sugerencias, solicitudes, reclamaciones o consultas recibidas en el marco de la ejecución contractual, resolviendo aquellas de su competencia y trasladando a la Secretaría las que le correspondan.
10. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.
[2] Consorcio Vigilancia SC mediante comunicado CSC VIG SC-SC39-00164-2026 de fecha 29 de julio de 2026, considera que la solicitud resulta inviable en los términos planteados inicialmente por el contratista.

únicamente puede ejecutarse cuando previamente cada punto cuenta con la totalidad de las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su correcta operación.
En consecuencia, la instalación definitiva de cada punto depende de la culminación secuencial de actividades que no son ejecutadas exclusivamente por el contratista, sino que requieren la intervención coordinada de diferentes actores institucionales, entre ellos la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la empresa encargada de la instalación de la infraestructura física de soporte, la empresa responsable del suministro de energía y la empresa encargada de proveer la conectividad requerida para la transmisión de la información.

Desde el punto de vista técnico, la secuencia de ejecución del proyecto puede resumirse de la siguiente manera:

1. *Instalación de la infraestructura física requerida para soportar los equipos de videovigilancia.*
2. *Construcción y habilitación de las acometidas eléctricas correspondientes.*
3. *Energización de cada punto.*
4. *Implementación de los servicios de conectividad.*
5. *Instalación de gabinetes, UPS, circuitos eléctricos y demás componentes tecnológicos.*
6. *Instalación y configuración de las cámaras multisensor con domo PTZ.*
7. *Integración con la plataforma tecnológica del Sistema Distrital de Videovigilancia.*
8. *Pruebas funcionales, puesta en operación y recibo a satisfacción.*

Cada una de estas actividades constituye un requisito técnico indispensable para la siguiente, razón por la cual la indisponibilidad de cualquiera de ellas impide objetivamente la ejecución de las actividades posteriores.
Durante el desarrollo contractual, la Unión Temporal ha ejecutado de manera continua todas las actividades correspondientes a los puntos que han sido efectivamente habilitados, manteniendo un ritmo permanente de instalación y desplegando los recursos requeridos para atender los frentes de trabajo disponibles. Sin embargo, el avance global del proyecto ha estado condicionado por la disponibilidad progresiva de los sitios de intervención, circunstancia derivada de la ejecución de actividades previas a cargo de terceros y cuya culminación resulta indispensable para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.
En este contexto, la presente solicitud no pretende justificar un incumplimiento contractual ni trasladar responsabilidades derivadas de la gestión propia del contratista. Por el contrario, tiene como finalidad exponer de manera objetiva, técnica, contractual y probatoria las circunstancias sobrevinientes que han incidido directamente en la ruta crítica del proyecto, demostrar las acciones desplegadas por la Unión Temporal para administrar y mitigar tales circunstancias y acreditar que la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a hechos ajenos a su voluntad, cuya ocurrencia ha impedido materialmente la ejecución oportuna de las actividades pendientes, pese a la permanente disposición de recursos y a las gestiones adelantadas para garantizar el cumplimiento *integral del objeto contractual. (…) Negrillas fuera de texto.*

(…)

2.1 Naturaleza secuencial de la ejecución

A diferencia de otros contratos de suministro, la ejecución del presente contrato depende de una secuencia técnica que no puede alterarse sin comprometer la correcta operación del sistema de videovigilancia.
Para cada uno de los puntos objeto del contrato deben cumplirse previamente las siguientes actividades:

1. *Definición y aprobación del punto de instalación.*
2. *Construcción e instalación del poste o infraestructura de soporte.*
3. *Construcción de acometidas eléctricas.*
4. *Energización del punto.*
5. *Disponibilidad de conectividad.*
6. *Instalación de gabinetes y elementos eléctricos.*
7. *Instalación de UPS y circuitos de alimentación.*
8. *Instalación de brazos de soporte.*
9. *Instalación de cámaras multisensor.*
10. *Configuración, integración y pruebas.*
11. *Puesta en funcionamiento.*
12. *Recibo a satisfacción.*

La imposibilidad de ejecutar cualquiera de estas actividades previas genera automáticamente la imposibilidad técnica de desarrollar las actividades posteriores, razón por la cual la ruta crítica del proyecto se encuentra determinada por la disponibilidad efectiva de cada uno de los puntos de intervención.

1.1. Ruta crítica del proyecto

Del análisis del cronograma contractual y de la ejecución efectivamente desarrollada se concluye que la ruta crítica del contrato está conformada por aquellas actividades cuya ejecución condiciona directamente la instalación de los equipos tecnológicos.

En consecuencia, las siguientes actividades constituyen actualmente la ruta crítica del proyecto:

- *Disponibilidad de infraestructura física para cada punto.*
- *Construcción de acometidas eléctricas.*
- *Energización definitiva.*
- *Disponibilidad de conectividad.*
- *Liberación del punto para instalación.*

Solo una vez culminadas estas actividades resulta técnicamente posible ejecutar las obligaciones propias de la Unión Temporal, relacionadas con el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de videovigilancia.

Por esta razón, cualquier variación en los tiempos requeridos para la culminación de dichas actividades impacta de manera inmediata el cronograma general del contrato y modifica la disponibilidad de frentes de trabajo para el contratista.

(…)

Para el análisis de la situación antes expuesta, se presenta a continuación, el siguiente contexto de ejecución contractual.

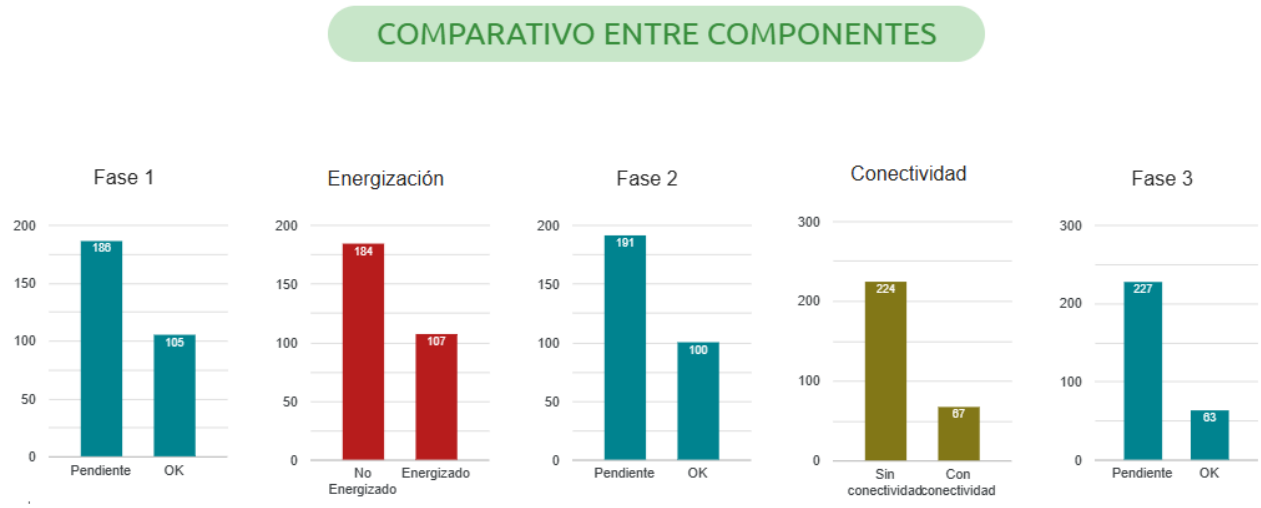
1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SCJ-2302-2025

Fecha adjudicación contrato	15/12/2025
Fecha suscripción contrato	17/12/2025
Fecha inicio del contrato	23/12/2025
Valor Inicial del contrato	$13.210.000.000
Valor del contrato conforme otrosí No. 1	$19.815.000.000
Plazo inicial del contrato	5 meses
Plazo del contrato conforme otrosí No. 1	8 meses
Fecha de Terminación otrosí No.1	22/08/2026

2. ESTADO TÉCNICO

Respecto al estado técnico del Contrato de Suministro SCJ-2302-2025 a corte del presente concepto, se presentan las siguientes cantidades de instalaciones reportadas en cada una de las fases del proyecto:

Imagen 1. Estado de avance metas de instalación



Fase 1: El contratista instala los siguientes elementos, una vez ENEL hinca el poste: Gabinete (Barraje, tablero, transformador), corona, concertina, display y brazo
Fase 2: El contratista instala UPS, Banco de baterías y Switch
Fase 3: El contratista instala la cámara multisensor, una vez ETB deje el punto con conectividad

Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Lo anterior evidencia avances en las instalaciones de los equipos, conforme se han viabilizado y entregado las labores de instalación de poste, energización y SPT a cargo de ENEL.

Es necesario precisar, que la ejecución del proyecto en relación a las actividades en campo se desarrolla de manera secuencial, donde intervienen tres involucrados principales los cuales son: Enel, ETB y la UT Multisensores 2025, esta condición hace que los avances de instalación se concierten al avance en conjunto de estos tres involucrados, dicho esto, a continuación, se presenta el detalle del avance por cada una de las fases del proyecto:

Imagen 2. Cantidades de ejecución SCJ-2302-2025



Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Una vez analizadas las cantidades se tienen las siguientes diferencias respecto a sus predecesoras:

Actividad	Predecesora	Disponible	Ejecutado	% de avance respecto lo disponible
Postes Instalados (ENEL)	N/A	291	109	37,46%
UT Instalación F1 (Gabinetes)	Postes Instalados (ENEL)	109	105	96,33%
Energización (ENEL)	UT Instalación F1 (Gabinetes)	105	107	101,90%
UT Instalación F2 (UPS)	Energización (ENEL)	107	100	93,46%
Conectividad (ETB)	UT Instalación F2 (UPS)	100	67	67,00%

Actividad	Predecesora	Disponible	Ejecutado	% de avance respecto lo disponible
UT Instalación de cámaras	Conectividad (ETB)	67	63	94,03%

En la secuencia de actividades, es preciso referir que, una vez el punto ya se encuentra energizado, el contratista Unión Temporal Multisensores 2025, realiza la instalación de equipos activos en el gabinete (UPS, Banco de baterías y SW), y a su vez se traslada a la supervisión para dar inicio a la implementación de la conectividad, para lo cual con corte al presente informe se cuenta con 67 puntos con conectividad y 63 cámaras instaladas, lo que equivale al 21,6% del total de cámaras a instalar.

3. ESTADO FINANCIERO

El contrato SCJ-2302-2025 al corte del presente comunicado se encuentra en el siguiente estado:

Fecha acta de inicio	23 diciembre 2025
Fecha de finalización	22 agosto 2026
Fecha de corte	31 julio 2026
Valor inicial del contrato	$13.210.000.000,00
Valor adición No. 1	$6.605.000.000,00
Total contrato	$19.815.000.000,00
Valor Ejecutado y pagado del 23/12/2026 al 31/05/2026	$1.021.391.685,00
Valor disponible por ejecutar del 01/06/2026 al 22/08/2026	$18.793.608.315,00
Porcentaje financiero de ejecución	5.16%

4. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente concepto, se informa que no se han presentado multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento o clausula penal en curso de la ejecución contractual.

5. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

5.1 Modificación a la programación

El contratista Unión Temporal Multisensores 2025 a través del comunicado SCJ-2302-2025_096 de fecha 06 de mayo de 2026 y su alcance de fecha 11 de mayo de 2026, elevó solicitud con asunto *"Solicitud de ajuste de línea base del cronograma y reprogramación de la ejecución contractual"*.

Con ocasión de lo anterior, este interventor presentó el correspondiente concepto respecto de la modificación a la programación del Contrato de Suministro SCJ-2302-2025, tal y como obra contenido en CSC VIG SC-SC39-00109-2026 de fecha 12 de mayo de 2026 expuesto ante la entidad contratante para que está, en ejercicio de sus competencias contractuales, autorizara[3] de considerarlo procedente, la modificación a la programación - Plan de gestión del cronograma propuesta por UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025.

[3] *14. Autorizar de ser necesario las modificaciones a la programación y condiciones pactadas para cada una de las actividades."*

En atención de lo gestionado, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, a través de profesional Henry Jesús Ordoñez Ordoñez tal y como obra en correo electrónico[4] de fecha 22 de mayo de 2026 informa a este interventor:

> *"Con base en el concepto emitido por interventoría "SIGA - Radicación No 1-2026-24626" y los ajustes recibidos en el presente radicado, por parte del equipo de apoyo a la supervisión se* ***aprueba la reprogramación de actividades propuesta por parte de la UT Multisensores 2025."***

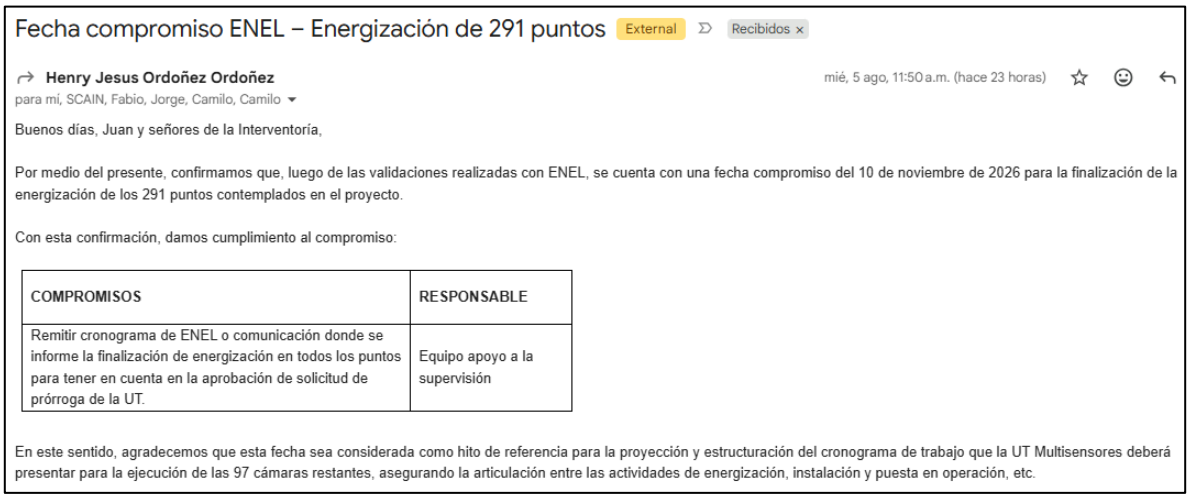
Respecto de la citada actuación se consideró pertinente puntualizar[5], que el ajuste o modificación a la programación y con ello al plan de gestión del cronograma, se encontró justificado jurídicamente como una medida de gestión y coordinación contractual efectiva y que se ajustaba en dicho momento a la realidad contractual, encontrando que está, no alteró el objeto, valor y plazo, ni los elementos esenciales del negocio jurídico ni las obligaciones pactadas.

Ello, por cuanto el mismo contrato considera la modificación a la programación de ser necesaria, entendiendo que el Plan de gestión del cronograma constituye un instrumento operativo y de planeación destinado a organizar la ejecución de las actividades contractuales, permitiendo coordinar tiempos, entregas, logística y seguimiento. En consecuencia, dicho ajuste, NO configuró una modificación contractual, pues este, solo redefinió hitos internos o fechas de actividades intermedias sin alterar las condiciones esenciales del contrato ni el término contractual vigente.

5.2. Actividades ENEL

La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA informó que, conforme a las revisiones efectuadas al interior de la entidad y en atención al desarrollo de las obligaciones contractuales a cargo de terceros, las actividades correspondientes a la conexión eléctrica requerida para la energización de los puntos, a cargo de ENEL-CODENSA, tienen prevista su culminación durante el mes de noviembre de 2026.

Lo anterior, fue confirmado por la entidad a través del apoyo a la supervisión y su profesional henry.ordonez@scj.gov.co mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2026, a través del cual indica en su tenor literal lo siguiente:



Fecha compromiso ENEL – Energización de 291 puntos External Recibidos ×

Henry Jesus Ordoñez Ordoñez mié, 5 ago, 11:50 a.m. (hace 23 horas)
para mí, SCAIN, Fabio, Jorge, Camilo, Camilo

Buenos días, Juan y señores de la Interventoría,

Por medio del presente, confirmamos que, luego de las validaciones realizadas con ENEL, se cuenta con una fecha compromiso del 10 de noviembre de 2026 para la finalización de la energización de los 291 puntos contemplados en el proyecto.

Con esta confirmación, damos cumplimiento al compromiso:

COMPROMISOS	RESPONSABLE
Remitir cronograma de ENEL o comunicación donde se informe la finalización de energización en todos los puntos para tener en cuenta en la aprobación de solicitud de prórroga de la UT.	Equipo apoyo a la supervisión

En este sentido, agradecemos que esta fecha sea considerada como hito de referencia para la proyección y estructuración del cronograma de trabajo que la UT Multisensores deberá presentar para la ejecución de las 97 cámaras restantes, asegurando la articulación entre las actividades de energización, instalación y puesta en operación, etc.

[4] henry.ordonez@scj.gov.co>

[5] Ver comunicado CSC VIG SC-SC39-00118-2026 de fecha 25 de mayo de 2026

Esta circunstancia reviste especial relevancia, en la medida en que evidencia que el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Unión Temporal Multisensores 2025 resulta temporalmente imposible de consecución bajo las condiciones actuales de ejecución. En efecto, el contratista carece de la posibilidad técnica de instalar, energizar, configurar o poner en funcionamiento los equipos tecnológicos en puntos que aún no cuentan con la infraestructura física, el suministro de energía eléctrica o la conectividad requeridos para su operación.

En consecuencia, la ejecución de las actividades a cargo de la Unión Temporal se encuentra supeditada a la culminación previa de las obras y actuaciones que corresponden a terceros, las cuales constituyen un presupuesto técnico indispensable para la instalación de los equipos. Dichas actividades son ajenas al alcance contractual de la Unión Temporal Multisensores 2025 y escapan igualmente al ámbito de control y gestión de la interventoría, razón por la cual la imposibilidad de avanzar en los puntos pendientes, en una evaluación objetiva, no resulta imputable al contratista, siempre que se mantenga acreditado que el contratista agotó las actuaciones de coordinación, seguimiento y mitigación razonablemente exigibles.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

a. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Como consideración particular se hace preciso relacionar que el soporte de esta justificación se basa principalmente en lo siguiente:

1. <u>Principio de la autonomía de la voluntad de las partes y fines de la contratación estatal</u>

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, indica que la ejecución de los contratos públicos debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y adecuada de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, así:

> *"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su turno, los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales; es por ello que, los contratos estatales son susceptibles de ser modificados durante su ejecución, siempre que su propósito sea cumplir con los fines estatales reflejados en el objeto del contrato.

Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público.

La modificación que se propone al contrato se fundamenta en principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, en especial, en la autonomía de la voluntad de las partes, la satisfacción del interés general y el cumplimiento efectivo de los fines estatales. En este sentido, y

en aplicación de lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado 11001-03-06-000-2017-00071-00, se ha reiterado que:

> *a. "El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes."*
> *b. "Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*
> *c. "Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público."*

En línea con esta jurisprudencia, la modificación contractual se realiza de mutuo acuerdo, bajo el entendido de que ambas partes comparten el mismo interés en contribuir a la consecución del objeto contractual y a la materialización de los fines estatales. Este acuerdo tiene como finalidad garantizar la finalización exitosa de las actividades, preservar la continuidad del servicio, y asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos, en concordancia con el principio de responsabilidad en la gestión fiscal y contractual.

La satisfacción del interés general, como lo ha reiterado también la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2331 del 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, se configura como eje orientador de toda actividad contractual. Allí se señaló:

> *"La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993*."

Ahora bien, y de cara al objeto de la presente solicitud de prórroga elevada por el contratista tal y como lo ha desagregado por Colombia Compra eficiente[6], es reconocido que, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

2. Marco Jurídico de los Eventos de Fuerza Mayor

El artículo 64 del Código Civil colombiano define la fuerza mayor o caso fortuito como:

> "El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Esta disposición consagra los elementos esenciales del concepto: **imprevisible**, **irresistible** y **ajeno** al deudor contractual. La ocurrencia de un evento con estas características permite eximir al contratista de responsabilidad por el incumplimiento mientras subsista el hecho constitutivo del impedimento.

La fuerza mayor y la imposibilidad de cumplimiento, presenta una serie de características que en palabras del Consejo de Estado[7] pueden resumirse al siguiente tenor:

[6] C-466 de 2024 – Agencia Nacional de Contratación Pública – Adición – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50%.

[7] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)., Radicación número: 25000-23-36-

"La Imposibilidad en el cumplimiento de la prestación o del objeto contractual.

4.1.- La obligación es el ligamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo[8] con el fin de satisfacer los intereses de éste último, sean éstos de carácter patrimonial o no.

4.2.- Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación, es decir, una vez se compromete a cumplir o ejecutar una determinada prestación en favor del acreedor y a garantizar el resultado útil y final de la misma[9], no puede liberarse de ella y la obligación no se extingue hasta tanto no ejecute esa prestación en los términos y condiciones en los que se obligó, salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento[10].

4.3.- De ésta forma, la imposibilidad o *"impossibilitas"* es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de éste[11] por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía[12] y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo.

4.4.- Pero no cualquier imposibilidad tiene la virtualidad de liberar al deudor o de extinguir la obligación a su cargo, pues la causa que dé lugar a esa situación debe ser: i) sobrevenida, es decir, que el deudor no tenga conocimiento o no hubiera podido prever su ocurrencia al momento de celebrar el contrato o negocio jurídico; ii) Definitiva, es decir, que sus efectos o consecuencias no puedan ser asumidos o sorteados[13]a través de otros mecanismos[14] desde el inicio de la ejecución del contrato; iii) Objetiva, es decir, que no se ocasione por una mera dificultad subjetiva, personal o económica del deudor, sino que sea totalmente ajena a su voluntad y; iv) que sea imprevisible e inevitable para éste, es decir, que el deudor no haya podido contemplar su advenimiento previamente a su ocurrencia[15] y que no haya sido posible evitar o menguar sus consecuencias o efectos.

4.5.- Ahora, la imposibilidad a la que se ésta haciendo referencia puede ser física o jurídica, será física cuando proviene o se deriva de acontecimientos o hechos de la naturaleza o humanos; y será jurídica cuando se produce por un cambio legislativo o por cualquier norma, reglamento o providencia que expedida por una autoridad competente, impide la ejecución del contrato.

1.1. La fuerza mayor o caso fortuito como una de las causas de imposibilidad en el cumplimiento del objeto contractual.

4.1.1.- Tal como se señaló en líneas anteriores, por regla general el deudor responde por el incumplimiento de la prestación a la que se obligó, salvo aquellos casos en los que ésta se hace imposible de cumplir o ejecutar por una causa extraña a él, esto es, por la ocurrencia de un hecho que se constituya en un caso fortuito o fuerza mayor *"casus"*[16], por el acto de un tercero o por el acto del acreedor, siempre y cuando éste no haya dado lugar a la misma con su conducta.

000-2013-01717-01(54614),Actor: CONSORCIO POZOS DE BOGOTA, Demandado: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

[8] Hinestrosa Fernando en "Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura, Vicisitudes", Tomo I, Tercera Edición marzo de 2007, Ed. Universidad Externado de Colombia, Págs. 55 y 56.

[9] Ibídem. Pág. 775.

[10] Ibídem Págs. 775 a 777.

[11] Ibídem Pág. 783.

[12] Al respecto se ha señalado que *"Las dificultades económicas se encuentran excluidas de plano como razón justificadora de la inejecución. El deudor no puede alegar en su defensa la penuria o la iliquidez en que se encuentra, aparte del motivo por el cual llegó a ese estado; y en lo que respecta a la excesiva onerosidad, habría de alegarla con miras a la reducción de su carga, de modo de que con el reequilibrio prestacional se mantenga en pie la relación contractual o, en su defecto, se proceda a la terminación de ésta"* en Hinestrosa Fernando en "Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura, Vicisitudes", Tomo I, Tercera Edición marzo de 2007, Ed. Universidad Externado de Colombia, Págs. 786 y 787.

[13] Ibidem Pág. 785

[14] Se ha señalado que la imposibilidad que da lugar a la extinción de la obligación no puede ser de carácter transitorio, es decir, que sus consecuencias o efectos no puedan ser superados por otros mecanismos, tales como la suspensión de la ejecución de las obras o de la suscripción de actas de prórroga del plazo inicialmente convenido, entre otras.

[15] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de septiembre de 2003, Expediente: 14.781.

[16] Hinestrosa Fernando en *"Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura, Vicisitudes"*, Tomo I, Tercera Edición marzo de 2007, Ed. Universidad Externado de Colombia, Pág. 777

4.1.2.- En lo relativo a la fuerza mayor *"vis maior"* o el caso fortuito *"casus fortuitus"* y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, subrogado a su vez por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890[17], pueden ser definidos como todo suceso o acontecimiento extraño a las partes, imprevisible e inevitable que determina la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a cargo del deudor en detrimento de la satisfacción de los intereses del acreedor.

(…)

4.1.4. En lo relativo a la responsabilidad de las partes contratantes ante la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, el inciso 2º del artículo 1604 del Código Civil dispone que el deudor no será responsable por la ocurrencia del suceso o acontecimiento constitutivo de fuerza mayor, salvo que se haya constituido en mora de cumplir o haya dado lugar a la ocurrencia del fenómeno respectivo.

4.1.5. También dispone que la prueba tanto de la diligencia empleada, como del caso fortuito se encuentran en cabeza de quien lo alega la prueba de la diligencia se encuentra en cabeza de quien ha debido emplearla y la prueba del caso fortuito se encuentra en cabeza de quien lo alega

(…)

4.1.7.- En lo relativo a la fuerza mayor como causa que determina la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación, la Sección Tercera de ésta Corporación ha señalado que:

"(…) ***a.*** *La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.*

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

(…)

4.1.9.- Es de precisar en éste punto que la imprevisibilidad o irresistibilidad de un determinado acontecimiento que pueda ser constitutivo de una fuerza mayor con la virtualidad de liberar al deudor de su obligación, no son nociones de carácter objetivo, sino que se debe valorar en cada caso tanto las circunstancias particulares en las que éste se produjo, la probabilidad de su producción en las condiciones normales de ejecución del contrato; así como también lo acordado por las partes en el contrato respecto de dicho fenómeno y la posible responsabilidad a cargo de cada una de las partes ante su ocurrencia.

4.1.10.- Pero además, para establecer si el fenómeno al que se alude tiene la virtualidad de liberar al deudor de su obligación se debe valorar su grado de diligencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato, tanto al inicio de la ejecución del objeto contratado, durante su ejecución y el comportamiento que asumió frente al acontecimiento u obstáculo, es decir, las actividades que desplegó tanto para impedir o evitar su ocurrencia, como para atenuar sus consecuencias o los efectos nocivos de su producción.

4.1.11.- En efecto, no todo acontecimiento o suceso tiene la virtualidad para extinguir una determinada obligación, más aun teniendo en cuenta que una de las cargas en cabeza del deudor al momento en el que se obliga es la de cerciorarse o verificar que la prestación a la que se obliga frente al acreedor sí es posible de ejecutarse, con base en las condiciones en las que se obligó.

(…)

4.1.13.- Tampoco podrá alegar la indemnización de perjuicios por acontecimientos o circunstancias que se constituyan en fuerza mayor, cuando en el contrato ha convenido que dichos riesgos no generarían indemnización alguna para las partes, pues si se mostró de acuerdo con dicha estipulación y nunca se opuso a que ésta fuera incluida en los diversos documentos que forman parte integral del contrato, no puede ahora venir a desconocer lo previamente convenido con la administración. (Ènfasis es nuestro)

A su turno, la doctrina más especializada ha efectuado una diferencia entre la teoría de la imprevisión y la fuerza mayor como hecho impeditivo para el cumplimiento de las obligaciones, indicando lo siguiente:

[17] Ley 95 de 1890 *"Sobre reformas Civiles".*
"***Artículo 1.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".*

> "La exigencia de la irresistibilidad [refiriéndose a los elementos de la fuerza mayor] implica que no se trata de que la obligación se haga más difícil o más onerosa, incluso si es excesivamente onerosa. Lo importante es que se haga imposible. Lo anterior marca la diferencia entre la fuerza mayor y los eventos que dan lugar a la aplicación de la teoría de la imprevisión. La fuerza mayor supone eventos irresistibles. La imprevisión implica eventos que sin hacer imposible el cumplimiento lo hace excesivamente oneroso ..."18

Por otro lado, es claro que, como se expuso en líneas atrás, la fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, en esa medida esta interventoría debe contrastarlo y verificarlo dentro de la situación fáctica acreditada en curso de la ejecución contractual.

2.1. Hecho exclusivo de un Tercero

Entendiendo que los argumentos expuestos por la UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025 refieren que la imputación del retraso de actividades versa sobre actuaciones de actores diferentes a este, se hace preciso indicar que, al respecto el Consejo de Estado[19], reconoce como causales eximentes de responsabilidad el supuesto del hecho exclusivo de un tercero, al considerar:

> *"(…) la fuerza mayor, caso fortuito,* ***hecho exclusivo y determinante de un tercero*** *o de la víctima. Los mismos, constituyen eventos que dan lugar a que sea inadmisible imputar, desde el punto de vista jurídico,* ***la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.***
>
> *En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad; y (iii) su exterioridad respecto del demandado."*

En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

> *«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»*[20]

En lo referente a la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "*no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia*[21] *toda vez que prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación*"[22] entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte

[18] CÁRDENAS MEJÍA, Juan Pablo. "CAUSA EXTRAÑA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD", pág. 433.
[19] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011 Jaime Orlando Santofimio Gamboa
[20] Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, Les responsabilites, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., p. 19.
[21] Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.
[22] Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, Gaceta Judicial, tomo XLIII, p. 581.

imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el contratista podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del contratista o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "*imprevisto*" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "*imprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia*"[23] La recién referida acepción del vocablo "*imprevisible*" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

Al respecto no sobra el señalar, que la relación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "*inimaginable*" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones: (...)[24]

Por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración —al menos con efecto liberatorio pleno— de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña es una exterioridad jurídica, en el sentido

[23] Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, Gaceta Judicial, tomo CLXV, p. 21.

[24] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067

de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder el contratista.[25]

Así y después de las anteriores precisiones, el hecho exclusivo de un tercero se presenta por causas directamente generadas por alguien ajeno a las partes del proceso de responsabilidad. En este punto, el Consejo de Estado ha manifestado que este eximente *"**se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquel" Así, este hecho debe ser exclusivo y considerarse determinante para ocasionar el daño producto de circunstancias extrañas e imprevisibles**. Por su parte, el hecho exclusivo de la víctima hace referencia a los eventos en que el sujeto causante del daño por razones involuntarias o no, es la misma víctima. Aquí es necesario precisar que no se trata de la culpa de esta sino como hecho que la generó, convergiendo en su actuación situaciones extrañas, extremas e impredecibles que la llevaron a realizar dicha actuación."* Subraya fuera de texto

Por otra parte, a efectos de que opere el mencionado eximente de responsabilidad (hecho de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— en este caso del contratista, tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dicha causal eximente de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad, resulta necesario que la conducta desplegada por el tercero sea tanto causa del daño o en este caso retraso en las actividades, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no es posible que esta exima al contratista de su responsabilidad.

Así y para que, el hecho de un tercero rompa el nexo causal y, por lo mismo, sea admitido como eximente de responsabilidad, la jurisprudencia a título de conclusión refiere que es necesario "i) *que haya certeza de que el daño es atribuible a un tercero, de modo que su obrar sea completamente externo a la esfera jurídica del demandado; ii) que el hecho del tercero sea la fuente exclusiva y determinante del daño o lesión; y por último, iii) que el hecho causante del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas necesarias para evitar el riesgo de su ocurrencia, no hay exoneración posible hasta que no demuestre la ausencia de culpa*."[26]

Así, las cosas y sin perjuicio de la valoración jurídica que corresponda a la Entidad Contratante respecto de la configuración o no de una causal de fuerza mayor, la interventoría evidencia que el retraso acreditado obedece a circunstancias técnicas ajenas al ámbito de control del contratista, las cuales han incidido directamente sobre la ruta crítica del proyecto y justifican objetivamente la ampliación del plazo contractual.

2.2. Principio General de Derecho

En materia contractual, este principio implica que ninguna de las partes puede ser compelida al cumplimiento de obligaciones cuya ejecución resulte objetivamente imposible por circunstancias ajenas a su voluntad, imprevisibles o no atribuibles a su conducta.

Así y conforme al principio general del derecho según el cual *ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), las obligaciones contractuales deben interpretarse y ejecutarse dentro de parámetros de razonabilidad, viabilidad material y posibilidad jurídica y fáctica de cumplimiento, de manera que no resulta exigible a las partes la realización de actuaciones cuya ejecución escape objetivamente de su esfera de control o capacidad.

Esta interventoría considera pertinente precisar que, conforme al principio jurídico de que nadie está obligado a lo imposible (*ad impossibilia nemo tenetur*), no resulta procedente exigir en el estado de las cosas, el cumplimiento de actividades cuya ejecución depende de condiciones externas, terceros

[25] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.
[26] Sentencia SU-029/24

o circunstancias no imputables al contratista y que conforme lo motivado actualmente escapan razonablemente de su capacidad de gestión o control, evidenciando que a la fecha, se han agotado el cúmulo de actuaciones que pueden ser desarrolladas por este contando con disponibilidad de equipos para instalación, cuadrillas, actividades preparatorias ejecutadas, 268 COI aprobados por la Secretaria de Movilidad, 18 en estudio, 3 por subsanar y 2 pendientes, además de los hitos predecesores cumplidos tales como aprobación de especificaciones técnicas, soporte de cámara, gabinete, aprobaciones PMT compra y entrega de equipos fabricación con un avance del 80% en esta actividad.

Adicionalmente se evidencia el siguiente consolidado de actuaciones.

Concepto	Cantidad	% respecto del total
Total puntos del contrato	291	100 %
Postes instalados	109	37,4 %
Puntos energizados	107	36,7 %
Puntos con conectividad habilitada	67	23,0 %
Puntos recibidos a satisfacción	53	18,2 %

3. Contenido Precontractual

Anexo 3. Matriz de Riesgos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SIF-SASI-022-2025

La matriz de riesgos del Contrato de Suministro, documento que hizo parte del escenario precontractual, específicamente del riesgo que pasamos a enlistar, tipifico los hitos que se encuentran agrupados a cargo del contratista Al respecto, determinó de igual forma los mecanismos de control, los cuales pasamos a visualizar:

> *"RIESGO No. 8*
> *DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR*
> *Cuando el contrato debe ser suspendido por causas ajenas (exógenas) a la voluntad de la SCJ y al Contratista*
> *CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO*
> *Retraso en la ejecución del contrato y aumento de la indisponibilidad del sistema de video vigilancia*
> *ASIGNADO*
> *Contratista*
> *TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS*
> *Generar plan de choque para atender las necesidades del sistema de video vigilancia"*

El contenido expuesto tiene el siguiente referente:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN D	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO?
8	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contrato debe ser suspendido por causas ajenas (exógenas) a la voluntad de la SCI y al Contratista	Retraso en la ejecución del contrato y aumento de la indisponibilidad del sistema de video vigilancia.	POSIBLE (3)	MODERADO (3)	6	ALTO	CONTRATANTE	Generar plan de choque para atender las necesidades del sistema de video vigilancia.	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	SI	Contratista y entidad	Desde que se advierte la posibilidad de suspensión.	Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato	Reuniones de seguimiento	Cada vez que se requiera

Nótese así, que el riesgo enlistado obra a cargo del contratista, quien debe generar el plan de choque para atender las necesidades del sistema, considerando en este escenario que, la solicitud de prórroga por las condiciones alegadas por el contratista, constituye el citado plan a efectos de evitar la suspensión, entendiendo a adicionalmente que la citada figura no es dable, por la continuidad de actuaciones que debe seguir desplegando el contratista, siendo la solicitud de prórroga una herramienta para mitigar los retrasos en la ejecución del contrato y con ello la indisponibilidad del sistema.

Se puntualiza adicionalmente que, en todo caso, los planes de mitigación de riesgos, deben ser controlados y desarrollados por el contratista como resultado de su experticia, conocimiento, comprensión y aceptación de las condiciones contractuales, por lo que fue de su resorte ajustar los procedimientos que fuesen necesarios a fin de no afectar el cumplimiento de las obligaciones que le fueron asignadas.

En concordancia se encuentra que, el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 define Riesgo como "*un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato*". También, el citado decreto, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente[27].

Así las cosas, el Decreto 1510 de 2013 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva del contenido de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011 teniendo en cuenta para los efectos integrales de la evaluación el Documento Conpes 3714 de 2015.[28]

Para los efectos, la Entidad Estatal debe seleccionar entonces, la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado, a efectos generar medidas para tratar los Riesgos con acciones o actividades específicas para responder a los eventos.

Es por ello que, en la ejecución contractual, en virtud de los principios de planeación y de equilibrio económico del contrato, la jurisprudencia contencioso administrativa[29] reconoce que el riesgo previsible no es simplemente el que ha sido distribuido *ex ante,* sino aquel que es identificable y cuantificable correspondiendo asumirlo a la parte que en mejor posición se encuentre de preverlo y mitigarlo a fin de garantizar los preceptos de la buena fe contractual y la confianza legítima.

[27] Artículo 17 Evaluación del Riesgo
[28] Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, Departamento Nacional de Planeación, 1 de diciembre de 2011.
[29] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 28 de agosto de 2014. M.P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Rad. 85001-23-31-000-1998-00168-01 17660. Actor: Gisaico Ltda.

Así cuando la entidad regula la distribución de riesgos según las necesidades y la naturaleza del contrato, es el contratista el que "*libremente se acoge a esa distribución cuando decide participar en el proceso de selección y celebrar el contrato predeterminado*"[30] (Santofimio, 2008, p. 45).

Es así como al retomar el contenido de la matriz de riesgos Proceso de Subasta Inversa electrónica No. SCJ-SIF-SASI-022-2025, hace preciso dilucidar la identificación precisa de la situación fáctica que sustenta dicha materialización en el marco del proceso de suministro e instalación de los equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C. Asimismo, el detalle de las acciones de mitigación y control implementadas, con el propósito de contener las afectaciones al cronograma de ejecución y garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Para los efectos el contratista en su solicitud relaciona el desarrollo de actividades de seguimiento técnico, coordinación interinstitucional, programación operativa y administración de riesgos, orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y mitigar los efectos derivados de la habilitación progresiva de los puntos de instalación.

A su turno, evidencia que, en desarrollo de esas actuaciones, mantuvo una coordinación continua con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y con las entidades responsables de la infraestructura, energización y conectividad, participando en mesas técnicas, comités de seguimiento y espacios de articulación en los que se monitoreó el avance del proyecto, se identificaron restricciones y se definieron acciones para optimizar la ejecución.

De manera complementaria, implementó una programación dinámica de cuadrillas y recursos, efectuó seguimiento permanente al cronograma y a la ruta crítica, redistribuyó personal y equipos conforme a la disponibilidad efectiva de los puntos de intervención y adoptó medidas de mitigación para mantener la continuidad de la ejecución contractual.

Las actuaciones desplegadas evidencian que el contratista actuó con la diligencia exigible, agotando las medidas razonables de coordinación, seguimiento y optimización de recursos que estaban bajo su control.

En este punto, es importante precisar que los planes de mitigación de riesgos deben ser diseñados, ejecutados y controlados directamente por el contratista, en su calidad de experto responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estos planes constituyen el resultado de su conocimiento, experiencia, y de la aceptación de las condiciones previstas en el contrato y su anexo técnico, razón por la cual corresponde exclusivamente al contratista adoptar y ajustar los procedimientos que resulten necesarios para evitar afectaciones al cumplimiento y al plazo de las obligaciones asumidas.

Finalmente, si bien la gestión del riesgo recae en el contratista, la matriz de riesgos reconoce la posibilidad de que, ante la ocurrencia de la materialización de riesgos que sean debidamente acreditados y que generen el retraso en la ejecución del contrato, tal y como se evidencia con las causas ajenas (exógenas) a la voluntad de la SCJ y al Contratista, se implementen acciones correspondientes para garantizar en todo caso se logre con el objeto contractual. Dichas medidas, deben orientarse a preservar el equilibrio contractual y asegurar el cumplimiento del objeto del contrato, en armonía con los principios de buena fe, ejecución continua y conservación del negocio jurídico.

En este sentido, se resalta que para efectos de constatar cualquier evento de fuerza mayor o de considerarse una imposibilidad objetiva de ejecución por una causa no imputable al contratista, es

[30] (Santofimio, 2008, p. 45).

admisible cualquier medio de prueba consagrado por el artículo 165 del CGP que establece lo siguiente:

> *"Artículo 165. Medios de prueba Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez…"*

A su turno, la doctrina más especializada ha efectuado una diferencia entre la teoría de la imprevisión y la fuerza mayor como hecho impeditivo para el cumplimiento de las obligaciones, indicando lo siguiente:

> *"La exigencia de la irresistibilidad [refiriéndose a los elementos de la fuerza mayor] implica que no se trata de que la obligación se haga más difícil o más onerosa, incluso si es excesivamente onerosa. Lo importante es que se haga imposible. Lo anterior marca la diferencia entre la fuerza mayor y los eventos que dan lugar a la aplicación de la teoría de la imprevisión. La fuerza mayor supone eventos irresistibles. La imprevisión implica eventos que sin hacer imposible el cumplimiento lo hace excesivamente oneroso ..."31*

Finalmente, y luego de contrastar la argumentación del contratista se encuentra que este, implementó mecanismos de mitigación de acuerdo con su alcance, en donde se encuentra la concertación de mesas técnicas, seguimiento de actividades, disponibilidad permanente de equipos y personal, ajuste de cronogramas, frentes simultáneos de atención, pese a ello, las actuaciones de terceros excedieron el escenario normal previsto durante la distribución del riesgo.

b. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Respecto del alcance de las actividades de energización del contratista, es preciso considerar que el Anexo Técnico indica en su tenor literal:

> ***(…)***
> ***La Conexión eléctrica,*** *suministrada por el operador de servicio de energización, deberá estar instalada por uno de los dos ductos internos del poste hasta la caja de paso ubicada cerca a la base del poste, de acuerdo a la normatividad vigente, dejando un metro de reserva para la conexión a la red eléctrica o acometida área, según lo defina el operador del servicio de energía eléctrica al momento de la instalación, el contratista deberá tomar esta acometida para energizar el punto de video vigilancia*
> *El SPT, Sistema puesta a tierra, los equipos del punto de video vigilancia deberán estar debidamente aterrizados de acuerdo a la normatividad vigente.*
>
> *(…)*
>
> *✓El Contratista deberá coordinar las actividades de conexión a la red eléctrica que sean requeridas por el contratista que suministrará el servicio de energización.*

Lo anterior y conforme las condiciones contractuales vigentes refiere los siguientes hitos predecesoras a la actuación del Contratista:

- El procedimiento técnico que debe surtir el proveedor de servicio de energía.
- Los requisitos de conectividad y habilitación del punto ejecutados por el proveedor del conectividad.
- Los tiempos o aprobaciones requeridas por terceros.
- La energización misma, la cual constituye una actividad habilitante para la puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor.
- Las citadas actividades son ejecutadas por un tercero especializado, ajeno al contratista del suministro.

[31] CÁRDENAS MEJÍA, Juan Pablo. "CAUSA EXTRAÑA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD", pág. 433.

- Mientras no se culminen las labores de energización (acometidas, instalación de medidores, tableros, protecciones, certificaciones RETIE, pruebas, disponibilidad del servicio, etc.), no es técnicamente posible realizar las pruebas de funcionamiento, integración, transmisión de datos y recibo a satisfacción de los equipos.

Así las cosas y de conformidad con las especificaciones técnicas del Contrato de Suministro, la instalación y puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor, constituye un proceso integrado que comprende el suministro de los equipos, la instalación de la infraestructura física, la ejecución del circuito eléctrico, la configuración, las pruebas de funcionamiento y la integración de los equipos al Sistema de Videovigilancia de Bogotá. No obstante, el cumplimiento de estas actividades depende de la disponibilidad efectiva del servicio de energización y de la habilitación de la conectividad en cada uno de los puntos de instalación.

En efecto, el Anexo Técnico establece que el cable de acometida es suministrado por el operador de la red eléctrica y que la definición de la acometida aérea o de la conexión correspondiente será determinada por dicho operador al momento de la instalación. Asimismo, dispone que el contratista únicamente debe realizar la conexión del punto de videovigilancia una vez se encuentre disponible la acometida suministrada por el operador del servicio de energía. De igual manera, prevé que la topología de red y la conectividad deben garantizar el adecuado funcionamiento e integración de los equipos al sistema institucional de videovigilancia, aspectos cuya disponibilidad depende de actuaciones técnicas y operativas que trascienden la órbita de control del contratista.

Adicionalmente, el propio Anexo Técnico condiciona la aceptación de los equipos a la ejecución satisfactoria de los protocolos de prueba, dentro de los cuales se encuentran la verificación del suministro de energía, la realización del test de encendido, la validación de la comunicación en red, la configuración de los parámetros de conectividad, la integración con el sistema VMS SecurOS y la comprobación del correcto funcionamiento de las cámaras. En consecuencia, dichas pruebas no pueden ejecutarse ni aprobarse mientras no exista disponibilidad efectiva de energía eléctrica y de conectividad en el punto de instalación.

En este contexto, la imposibilidad de culminar la instalación y puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor, no obedece a una conducta omisiva o negligente del contratista, sino a la ausencia de condiciones técnicas habilitantes cuya ejecución corresponde a terceros responsables de la provisión del servicio de energía y de la infraestructura de conectividad, encontrando que las obligaciones del contratista nacen una vez el operador de red ha cumplido las actividades que son de su competencia, de manera que los retrasos en la entrega de la acometida o en la disponibilidad del servicio constituye una causa no imputable al contratista.

7. ANÁLISIS DEL INTERVENTOR

Como consideración particular de la recomendación se hace preciso relacionar que el soporte de la misma se basa principalmente en los siguientes principios:

a. Principio de planeación y razonabilidad administrativa

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado es preciso prever condiciones realistas y ejecutables en tiempo, capacidad operativa y recursos.

Una estimación técnica razonable debe estar acorde a la magnitud de la obligación, esto por cuanto, pese a los esfuerzos técnicos y administrativos ejecutados por el contratista, que le han permitido cumplir con diligencia hasta el momento con las actividades dispuestas en el Plan de gestión del cronograma modificado el 22 de mayo de 2026, se encuentra que el periodo inicialmente contemplado hasta el próximo 22 de agosto de 2026 para la terminación del proceso de suministro

e instalación de un número de 291 puntos de videovigilancia con sus respectivos componentes técnicos (Cámaras multisensor, brazos de soporte, gabinetes de fachada, UPS, coronas anti escapatoria y concertina y circuitos eléctricos), es necesario extenderlo a fin de cumplir con el cumplimiento del objeto contractual, debido a que, para la citada finalización se hace necesaria la ejecución previa y/o concurrente de actividades de energización y conectividad que, conforme a la distribución de obligaciones prevista en los documentos del proceso y en el contrato, son responsabilidad de terceros especializados las cuales no han sido agotadas por el Contratista.

Es así, como se encuentra que la acreditación de la obligación de suministro de la totalidad de cámaras MULTISENSOR CON DOMO PTZ y con ello del abastecimiento continuo de bienes indispensables para la operación de la entidad y con ello la satisfacción de la necesidad, en la condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y oportunidad pactadas, así como el desarrollar las actividades de configuración, integración, pruebas funcionales, depuración de entregables documentales, y procesos administrativos internos (ingreso almacén y pagos) y externos (gestiones trámites COI, aprobación de la prolongación del PMT), y finalmente el recibo a satisfacción y cierre administrativo del contrato, es temporalmente imposible ejecutar, mientras no existan condiciones habilitantes a realizarse en el periodo restante, sin comprometer la capacidad logística, la razonabilidad técnica y el adecuado aseguramiento del objeto contractual mismo.

El volumen de actividades pendientes implica la ejecución de labores relacionadas con la instalación de los equipos tecnológicos, las cuales únicamente pueden desarrollarse cuando se cuenta previamente con las condiciones físicas, eléctricas y de conectividad necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la ejecución del contrato no depende exclusivamente de las actividades a cargo de la Unión Temporal Multisensores 2025, sino de la disponibilidad efectiva de cada uno de los puntos objeto de intervención, los cuales deben ser entregados en condiciones técnicamente aptas que permitan la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos.

Es así, como la instalación de una cámara multisensor constituye la etapa final de un proceso constructivo integrado por múltiples actividades secuenciales e interdependientes, en el que cada una de ellas constituye un requisito indispensable para la ejecución de la siguiente.

Lo anterior evidencia una imposibilidad objetiva para que el contratista culmine la ejecución contractual antes del 22 de agosto de 2026, pese a haber implementado de manera diligente diversas estrategias de gestión y mitigación, entre ellas: la programación dinámica de recursos técnicos y operativos, mediante la reorganización permanente de las cuadrillas de instalación, la redistribución del personal entre los diferentes sectores de la ciudad y la actualización semanal de la programación de actividades conforme a la habilitación efectiva de nuevos puntos; el seguimiento permanente al cronograma y a la ruta crítica; la coordinación continua con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en su calidad de entidad contratante y responsable de la articulación institucional del proyecto; así como la participación en reuniones técnicas, mesas de seguimiento, comités de obra y demás espacios de coordinación.

A lo anterior, se suma la manifestación de la Entidad Contratante respecto de que los procesos de energización a cargo de Enel Codensa se extenderán hasta el mes de noviembre de 2026, circunstancia que confirma que la habilitación de la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos excede el plazo contractual actualmente previsto y, por ende, reafirma la imposibilidad material de culminar el contrato en la fecha inicialmente establecida.

En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece a una falta de diligencia o de planeación por parte del contratista, sino a circunstancias objetivas, sobrevinientes y ajenas a su esfera de control, que hacen temporalmente imposible el cumplimiento de la obligación dentro del término pactado. En consecuencia, resulta procedente aplicar el principio general del derecho,

ampliamente reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano, conforme al cual **nadie está obligado a cumplir prestaciones material o jurídicamente imposibles**.

Este principio, ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia, especialmente en materia de contratación estatal. "*Impossibilium nulla obligatio est*", es el aforismo jurídico que significa: "*De lo imposible, no nace obligación*", por lo que la doctrina lo reconoce como un límite natural de toda obligación, esto, porque la ejecución requiere condiciones reales y posibles.

Es así, como en materia contractual, este principio se conecta con:

b. **Principio de la realidad y razonabilidad administrativa**

El Estado no puede exigir al contratista cumplir prestaciones imposibles, desproporcionadas o incompatibles con la capacidad operativa o con las condiciones reales del contrato.

c. Principio de planeación

La entidad debe estructurar contratos ejecutables en tiempo, recursos y medios (Ley 80/1993 y jurisprudencia del Consejo de Estado).

En este punto es indispensable dejar claro que desde la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA planeó las actividades propias del cumplimiento, garantizando el principio de planeación, sin embargo, dadas las situaciones ajenas al contratista y a esta que impiden el proceso de energización y conectividad de las cámaras en las condiciones pactadas, el tiempo restante de ejecución, resulta ser un plazo insuficiente para garantizar el cumplimiento de los tiempos definidos.

Así si la obligación resulta imposible de ejecutar —por ejemplo, por insuficiencia de tiempo— no puede alegarse incumplimiento del contratista.

d. Buena fe contractual

Ambas partes deben proceder con criterios de seriedad, razonabilidad y posibilidad real de cumplimiento.

Al respecto el Consejo de Estado, ha reiterado que no puede exigirse responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones imposibles o irrazonables, por lo que la jurisprudencia reitera que "*Nadie está obligado a lo imposible, por lo que no puede imputarse incumplimiento cuando las condiciones materiales o jurídicas hacen inviable la ejecución en los términos inicialmente pactados*."

Es así, como el Consejo de Estado ha aplicado este principio en casos de:

-Imposibilidad física por falta de condiciones operativas,

-Insuficiencia de tiempo para ejecutar obligaciones complejas,

-Alteraciones imprevistas que hacen irrealizable la prestación,

Por lo anterior, y hasta este punto se avizora que, si bien las condiciones contractuales vigentes, exigen cumplir a cabalidad con lo establecido en los términos y condiciones pactadas, no es materialmente posible ejecutar el volumen de actividades pendientes, por tanto, ante las condiciones actuales, el contratista se encuentra ante el cumplimiento de una obligación temporalmente imposible, por lo que, exigirlo en estas condiciones, vulneraría la buena fe y el principio de razonabilidad.

e. Causa no imputable al contratista

La ocurrencia de circunstancias no imputables al contratista, impiden la culminación de la ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente pactado, pese a que este ha desplegado las actividades técnicas, administrativas, operativas y logísticas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Si bien el objeto contractual comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cámaras multisensor, se hace preciso referir que, la entrada en operación de dichos equipos depende necesariamente de la ejecución previa y/o concurrente de actividades de energización y conectividad que, conforme a la distribución de obligaciones prevista en los documentos del proceso y en el contrato, son responsabilidad de terceros especializados y, por consiguiente, escapan al ámbito de dirección, control y decisión del contratista.

En efecto, la habilitación de los puntos mediante la instalación del poste, la provisión del servicio de energía eléctrica, la disponibilidad de infraestructura de telecomunicaciones, la instalación y activación de los enlaces de conectividad y las demás actuaciones requeridas para garantizar el funcionamiento de los equipos constituyen actividades que no hacen parte del alcance de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. En consecuencia, los tiempos requeridos para su ejecución dependen exclusivamente de la gestión y disponibilidad de los terceros responsables, circunstancia que imposibilita al contratista ejercer control sobre su programación o ejecución.

Así, durante la ejecución del contrato, el contratista ha acreditado el cumplimiento oportuno de las actividades que le corresponden, disponiendo los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos necesarios para la instalación de los equipos y adelantando de manera permanente las gestiones de coordinación con las entidades y operadores competentes, con el propósito de facilitar la culminación del proyecto. No obstante, la imposibilidad de finalizar la puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos obedece en el estado de las cosas exclusivamente a la falta de culminación de las actividades de energización y conectividad a cargo de terceros, circunstancia ajena a su voluntad y que no puede ser atribuida a un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En este contexto, resulta adicionalmente importante referenciar que, las actividades de implementación en campo del contratista se encuentran ejecutadas conforme al cronograma previsto, sin evidenciar rezagos en su desarrollo, respecto a los que actualmente tiene disponible para ejecutar y que las pendientes de ejecución derivan de una causa externa no imputable a su conducta y ajena a la esfera de riesgos cuya administración le fue asignada. En consecuencia, mantener el plazo inicialmente pactado implicaría trasladar al contratista las consecuencias de actuaciones cuya ejecución depende de terceros, desconociendo la distribución de riesgos definida desde la etapa precontractual y los principios de buena fe, equilibrio contractual, proporcionalidad y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Por lo anterior, la prórroga del plazo contractual constituye la medida jurídica y técnicamente procedente para permitir la culminación integral del objeto contratado una vez los terceros competentes ejecuten las actividades de energización y conectividad requeridas, garantizando así la correcta puesta en funcionamiento de las cámaras multisensor y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con el contrato, sin que ello implique la modificación del objeto contractual ni el reconocimiento de mayores prestaciones económicas derivadas de hechos atribuibles al contratista.

f. Cronograma de Ejecución Contractual

Del análisis del cronograma presentado por el contratista, se evidencia que la ejecución del proyecto se desarrolla mediante una secuencia lógica de actividades interdependientes, cuya continuidad está

condicionada al cumplimiento de hitos previos indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de videovigilancia.

En particular, la actividad correspondiente a la energización y Sistema de Puesta a Tierra (SPT) constituye un prerrequisito técnico para la ejecución de las fases posteriores, dentro de las cuales se encuentran la instalación de UPS, bancos de baterías y switches, la instalación de cámaras, la interconexión, la configuración, la visualización de los puntos de videovigilancia, la aplicación de protocolos de prueba y la elaboración de la documentación requerida para el recibo de cada punto.

El cronograma evidencia que la implementación fue estructurada por grupos de puntos de videovigilancia, cuya ejecución depende directamente de la disponibilidad de las condiciones de energización suministradas por un tercero. Así, se observa que:

La instalación correspondiente a 121 puntos contempla actividades cuya ejecución se extiende hasta el mes de septiembre de 2026, incluyendo la documentación y protocolos de pruebas.

La instalación de los últimos 97 puntos inicia a finales de agosto de 2026 y comprende actividades de energización, instalación, configuración, pruebas y documentación que se desarrollan hasta el mes de noviembre de 2026.

Así las cosas, la fecha de terminación para el 31 de diciembre de 2026, se acoge a las necesidades actuales del proyecto, incorporando el tiempo requerido para la culminación de actividades técnicas, cierre administrativo, y recibo final a satisfacción.

Se evidencia igualmente que las actividades desarrolladas directamente por el contratista presentan una secuencia coherente con la disponibilidad de los frentes de trabajo y que la programación incorpora la ejecución inmediata de las actividades bajo su control una vez los sitios son entregados con las condiciones técnicas requeridas para su intervención.

En este contexto, y en el estado actual de las condiciones contractuales, el limitar el plazo contractual únicamente hasta el 22 de agosto de 2026 como actualmente está proyectado, desconocería la secuencia técnica del proyecto, toda vez que para dicha fecha, aún permanecen programadas actividades esenciales relacionadas con la energización de nuevos puntos, la instalación de infraestructura tecnológica, la configuración de equipos, las pruebas funcionales, la documentación técnica y las actividades necesarias para el recibo definitivo de la solución.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de la adecuada administración del riesgo contractual, la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 resulta proporcional, razonable y necesaria, al corresponder con la programación real de las actividades pendientes y con la dependencia existente respecto de la energización a cargo de un tercero, circunstancia que constituye una causa no imputable al contratista.

Por tanto, la modificación del plazo permite garantizar la culminación integral del objeto contractual, preservar la secuencia constructiva prevista en la programación, evitar la imposición de obligaciones de imposible cumplimiento y asegurar que las actividades de instalación, configuración, pruebas, estabilización y recibo final se ejecuten bajo condiciones técnicas adecuadas, en observancia de los principios de planeación, eficacia, responsabilidad, buena fe y equilibrio contractual que rigen la contratación estatal.

8. CONCLUSIÓN DEL INTERVENTOR

En el presente escenario, se acreditan elementos que permiten justificar la ocurrencia de una situación bajo una causa no imputable al contratista, de igual modo, se encuentra del análisis integral de los elementos técnicos, operativos y jurídicos examinados, que la ejecución del objeto contractual

asignado al ejecutor no resulta material ni jurídicamente viable el plazo actualmente establecido, dadas las condiciones objetivas para la instalación de 291 puntos de videovigilancia con sus respectivos componentes técnicos (Cámaras multisensor, brazos de soporte, gabinetes de fachada, UPS, coronas anti escapatoria y concertina y circuitos eléctricos).

Ello, por cuanto el volumen de actividades constitutivas de la instalación y suministro mismo en las cantidades, especificaciones técnicas y oportunidad pactadas, así como el desarrollar las actividades de configuración, integración, pruebas funcionales, depuración de entregables documentales, y procesos administrativos internos (ingreso almacén y pagos) y externos (gestiones trámites COI, aprobación de la prolongación del PMT), y finalmente el recibo a satisfacción y cierre administrativo del contrato, evidencia que el plazo restante de ejecución contractual, no permitiría cumplir la obligación en condiciones reales, razonables y compatibles con la naturaleza del objeto pactado. Pretender lo contrario implicaría exigir al contratista una prestación que excede los límites técnicos de ejecución.

Por lo argumentado, la interventoría recomienda la prórroga del plazo contractual, ello al evidenciar que la modificación solicitada, resulta conveniente para la satisfacción del interés público, evitando imponer consecuencias derivadas de un retraso no imputable al contratista.

9. RECOMENDACIÓN DEL INTERVENTOR

La interventoría tiene la obligación de evaluar y emitir conceptos, velando por que cualquier recomendación propuesta mantenga la integridad técnica, jurídica, financiera y social del proyecto, priorizando que se cumpla con los principios de eficiencia, transparencia y equilibrio económico que rigen los contratos públicos. Por lo que, este concepto se emite bajo las condiciones anteriormente señaladas, dejando la decisión final sujeta al aval de las partes contractuales.

De este modo se tiene, que la recomendación aquí propuesta, no solo buscan atender las circunstancias excepcionales ocasionadas por la imposibilidad revelada por el contratista, sino también para garantizar que el proyecto mantenga su integridad técnica, financiera y social. Esta medida permitirá cumplir adicionalmente con los objetivos del contrato, respetando las necesidades contractuales.

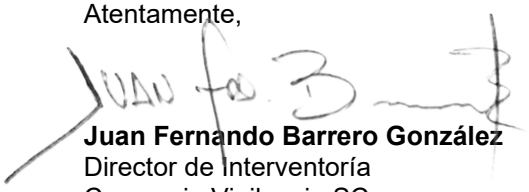
Es así, que dada la naturaleza jurídica del contrato y en el marco de la aplicación de la voluntad de las partes, las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales correspondan a su esencia y naturaleza, siempre que estas no sean contrarias a la ley o al orden público. Adicionalmente, siendo el objeto el núcleo central del contrato, este no puede ser modificado tal y como se pretende en el actual escenario, no obedeciendo las pretensiones al cambio respecto de "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C.*"."[32].

[32] El alcance del interventor se limita a emitir concepto a la Entidad Contratante, sin que defina la procedencia o no de las pretensiones, por cuanto el interventor aplica y hace seguimiento a las condiciones contratadas y, de ninguna manera puede ejercer como parte contractual.
Al respecto la jurisprudencia ha indicado que la función de supervisión e interventoría, según lo menciona la Sentencia del 2019 de la Subsección A, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con número de radicado interno 1338-12, consiste en una labor de control administrativo que se caracteriza por ejercerse respecto de los negocios jurídicos de la administración pública. Mediante el ejercicio de esa labor se debe verificar que el proceso de selección, como la celebración y con mayor rigurosidad la ejecución y liquidación de los contratos, se realice con apego a los principios y reglas que regulan las actuaciones contractuales del Estado, todo cumpliéndose con transparencia y buscando siempre satisfacer el interés general. Dichas figuras se encuentran consagradas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, cuyo contenido es el siguiente:

En consonancia con lo expuesto, se recomienda **PRORROGAR** el plazo para la ejecución final del Contrato de Suministro por cuatro (4) meses y nueve (9) días calendario días calendario a saber hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dicha prórroga no implica la adición de recursos, ni la modificación del objeto del contrato, en tanto el período adicional será atendido con los recursos actualmente comprometidos, encontrándose en armonía y amparada por las normas y principios civiles, comerciales y de contratación pública vigentes. En consecuencia, la extensión del plazo se limita exclusivamente a permitir la culminación adecuada de las actividades operativas, garantizando el cumplimiento de los objetivos, sin afectar el presupuesto aprobado ni las condiciones ni obligaciones pactadas en el contrato.

Atentamente,



Juan Fernando Barrero González
Director de Interventoría
Consorcio Vigilancia SC

Elaboró: Diana Gutiérrez – Profesional Jurídico
Revisó: Juan Barrero – Director Interventoría

Anexo: Lo enunciado

> *(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> ***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen*** *(…)*

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el interventor *"no sustituye a la administración en la toma de decisiones contractuales, y su función se circunscribe a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas y a la emisión de conceptos o recomendaciones, que no son vinculantes para la entidad contratante"* (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 7 de febrero de 2011, Radicado 25000-23-26-000-1999-02102-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

En este punto, se reitera lo expuesto en el concepto emitido por esta Agencia con radicado 4201913000008240, del 20 de diciembre de 2019, en cuya oportunidad se señaló que "*el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos estatales*"

Así, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la facultad para definir y decidir sobre la modificación de un contrato estatal recae exclusivamente en la entidad contratante, en virtud de su rol como responsable de la gestión contractual y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias. El interventor, no tiene competencia decisoria sobre los ajustes contractuales, limitándose a emitir conceptos que orientan la toma de decisiones por parte de la entidad.

SC-39 | CONSORCIO VIGILANCIA SC

CSC VIG SC-SC39-00179-2026
Al contestar citar el número del consecutivo

Bogotá D.C, 12 de agosto de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Atn. Ada Luz Sandoval Herazo
Supervisora contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025
Ciudad

REFERENCIA:	Contrato de interventoría No. SCJ-2324-2025 cuyo objeto es*: "Interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica para el suministro e instalación de equipos, sistemas, componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C."*
ASUNTO:	ALCANCE CONCEPTO PRORROGA CONTRATO DE SUMINISTRO SCJ-2302-2025. Cláusula No. 8 Obligaciones Específicas del Contratista – Contrato de Interventoría No. SCJ-2324-2025
ÁREA:	Técnico Financiero Jurídico

Cordial Saludo,

Con fundamento en el Contrato de Interventoría, específicamente en lo dispuesto en la cláusula 8 Obligaciones Específicas del Contratista[1], nos permitimos dar alcance al concepto técnico, jurídico, y financiero que soporta la recomendación de viabilidad de prórroga del Contrato de Suministro SCJ-2302-2025 presentado a la entidad a través del comunicado CSC VIG SC-SC39-CJ-00174-2026 - 1-2026-45957 – de fecha 06/08/2026.

Para los efectos, es preciso indicar que el Contratista UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025 a través del comunicado SCJ-2302-2025-206 de fecha 12 de agosto de 2026 presentó documento con asunto "*Actualización Estado Técnico - Solicitud de Prórroga (SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026. Contrato de Suministro Nro. SCj-2302-2025*", a través del cual indicó:

> *(…) La ejecución de este tipo de infraestructura responde a un proceso constructivo altamente secuencial, en el cual cada actividad depende necesariamente de la culminación satisfactoria de la inmediatamente anterior. En consecuencia, el avance físico del contrato no puede medirse exclusivamente desde la instalación de cámaras, sino desde la disponibilidad efectiva de las condiciones técnicas requeridas para intervenir cada uno de los puntos programados.*
>
> *Así las cosas, y en alcance a nuestros comunicados (SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026, a través de los cuales, se eleva solicitud de prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, nos permitimos presentar actualización en el avance técnico de ejecución con corte a* ***11 de agosto de 2026****, evidenciando respecto de cada una de las actividades descritas las siguientes cifras:*

Actividad	*Predecesora*	*Disponible*	*Ejecutado*	*% de avance respecto lo disponible*
Postes Instalados (ENEL)	*N/A*	*291*	*109*	*37%*

[1] 19. Analizar y responder, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a las sugerencias, solicitudes, reclamaciones o consultas recibidas en el marco de la ejecución contractual, resolviendo aquellas de su competencia y trasladando a la Secretaría las que le correspondan.
10. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.

Actividad	Predecesora	Disponible	Ejecutado	% de avance respecto lo disponible
UT Instalación F1 (Gabinetes)	Postes Instalados (ENEL)	109	107	96%
Energización (ENEL)	UT Instalación F1 (Gabinetes)	107	107	100%
UT Instalación F2 (UPS)	Energización (ENEL)	107	103	96%
Conectividad (ETB)	UT Instalación F2 (UPS)	103	74	72%
UT Instalación de cámaras	Conectividad (ETB)	74	72	97%

Lo anterior, entendiendo el dinamismo del contrato y con el propósito de que la Entidad cuente con información actualizada, objetiva y verificable sobre las condiciones de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025, y en particular respecto de las circunstancias que sustentan la solicitud de prórroga, resulta pertinente presentar una actualización del estado técnico del contrato, atendiendo a los avances alcanzados y a las condiciones efectivamente disponibles a la fecha.

La actualización presentada responde al deber del contratista de mantener informada a la Entidad sobre el desarrollo de las obligaciones a su cargo. En este sentido, el suministro y la instalación de los equipos objeto del contrato se encuentran sujetos a condiciones técnicas y operativas que deben encontrarse materialmente disponibles para permitir la culminación de las actividades pendientes, razón por la cual resulta necesario actualizar su estado conforme a la evolución de dichas condiciones.

La actualización del estado técnico no implica modificar ni desconocer la información previamente presentada a la Entidad, sino complementarla con los hechos y avances que se han producido con posterioridad, permitiendo que la valoración de la solicitud de prórroga se efectúe con fundamento en la situación real y actual del proyecto.

Los anteriores resultados evidencian que el comportamiento del proyecto no obedece a una disminución en la capacidad operativa por parte de la Union Temporal, sino al ritmo con el cual han sido habilitados los diferentes frentes de trabajo por parte de las actividades previas necesarias para permitir la instalación de los equipos objeto del contrato.

Cada vez que un punto ha cumplido las condiciones mínimas requeridas para su intervención, la Unión Temporal ha programado y ejecutado las actividades correspondientes mediante la asignación de cuadrillas de instalación, personal de ingeniería, equipos especializados y recursos logísticos, manteniendo una ejecución continua durante toda la vigencia contractual.

En consecuencia, el avance del contrato presenta una relación directa entre la disponibilidad de puntos habilitados y la ejecución de las actividades propias del contratista, situación que puede evidenciarse en el comportamiento histórico del proyecto y en los informes periódicos de seguimiento.

Solicitud

*Con fundamento en los antecedentes, el análisis técnico desarrollado, las actuaciones desplegadas durante la ejecución contractual y los fundamentos jurídicos aplicables expuestos en los documentos SCJ-2302-2025-187) de fecha 29 de julio de 2026 y (SCJ-2302-2025-196) de fecha 05 de agosto de 2026 la **UNIÓN TEMPORAL MULTISENSORES 2025** solicita respetuosamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Interventoría del Contrato No. SCJ-2302-2025 que se estudie favorablemente la presente solicitud de segunda prórroga al plazo de ejecución contractual, por el término requerido para culminar integralmente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento total del objeto contratado estimado para el **31 de diciembre 2026**.* (…)

De conformidad con lo anterior, este interventor puntualiza respecto del aspecto técnico y financiero del Contrato de Suministro lo siguientes aspectos:

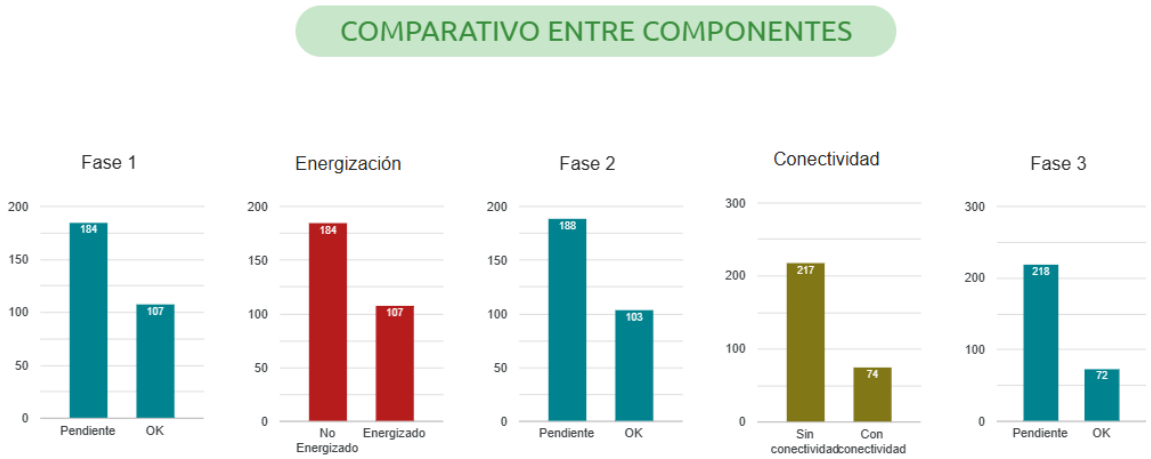
1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SCJ-2302-2025

Fecha adjudicación contrato	15/12/2025
Fecha suscripción contrato	17/12/2025
Fecha inicio del contrato	23/12/2025
Valor Inicial del contrato	$13.210.000.000
Valor del contrato conforme otrosí No. 1	$19.815.000.000
Plazo inicial del contrato	5 meses
Plazo del contrato conforme otrosí No. 1	8 meses
Fecha de Terminación del Contrato	22/08/2026

2. ESTADO TÉCNICO

Respecto al estado técnico del Contrato de Suministro SCJ-2302-2025 a corte del **11 de agosto del 2026**, se presentan las siguientes cantidades de instalaciones reportadas en cada una de las fases del proyecto:

Imagen 1. Estado de avance metas de instalación



Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Lo anterior, evidencia avances en las instalaciones de los equipos, conforme se han viabilizado y entregado las labores de instalación de poste, energización y SPT a cargo de ENEL.

Es necesario precisar, que la ejecución del proyecto en relación a las actividades en campo se desarrolla de manera secuencial, donde intervienen tres involucrados principales los cuales son: Enel, ETB y la UT Multisensores 2025, esta condición hace que los avances de instalación se condicionen al avance en conjunto de estos tres involucrados, dicho esto, a continuación, se presenta el detalle del avance por cada una de las etapas del proyecto:

Imagen 2. Cantidades de ejecución SCJ-2302-2025



Fuente: Consorcio Vigilancia SC

Una vez analizadas las cantidades se tienen las siguientes diferencias respecto a sus predecesoras:

Actividad	Predecesora	Disponible	Ejecutado	% de avance respecto lo disponible
Postes Instalados (ENEL)	N/A	291	109	37%
UT Instalación F1 (Gabinetes)	Postes Instalados (ENEL)	109	107	96%
Energización (ENEL)	UT Instalación F1 (Gabinetes)	107	107	100%
UT Instalación F2 (UPS)	Energización (ENEL)	107	103	96%
Conectividad (ETB)	UT Instalación F2 (UPS)	103	74	72%
UT Instalación de cámaras	Conectividad (ETB)	74	72	97%

NOTA: Los porcentajes presentados en la columna *"% de avance respecto lo disponible"* hace referencia a las actividades pendientes por realizar respecto a su predecesora.
Las cantidades y porcentajes están conciliados con el contratista correspondiendo al estado actual de ejecución.

En la secuencia de actividades, es preciso referir que una vez el punto ya se encuentra energizado, el contratista Unión Temporal Multisensores 2025, realiza la instalación de equipos activos en el gabinete (UPS, Banco de baterías y SW), y a su vez se trasladó a la supervisión para dar inicio a la implementación de la conectividad, para lo cual con corte al presente informe se cuenta con 74 puntos con conectividad y 72 cámaras instaladas, lo que equivale al 25% del total de cámaras a instalar.

3. ESTADO FINANCIERO

El contrato SCJ-2302-2025 al corte del presente comunicado se encuentra en el siguiente estado:

Fecha acta de inicio	23 diciembre 2025
Fecha de finalización	22 agosto 2026
Fecha de corte	31 julio 2026
Valor inicial del contrato	$13.210.000.000,00
Valor adición No. 1	$6.605.000.000,00
Total, contrato	$19.815.000.000,00
Valor Ejecutado y pagado del 23/12/2026 al 31/05/2026*	$1.021.391.685,00
Valor disponible por ejecutar del 01/06/2026 al 22/08/2026	$18.793.608.315,00
Porcentaje financiero de ejecución	5.16%

* En concordancia con las condiciones estipuladas en la cláusula sexta del Contrato de Suministro, se ha realizado (1) un pago mensual de conformidad con la entrega efectiva, instalación y recibo a satisfacción de las Cámaras objeto de la contratación previa presentación de los documentos requeridos y de su aprobación.

4. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente concepto, se informa que no se han presentado multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento o clausula penal en curso de la ejecución contractual.

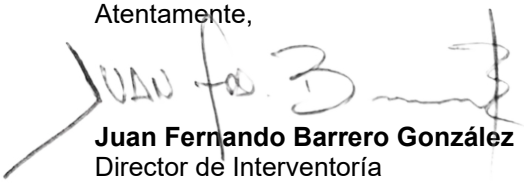
5. RECOMENDACIÓN DEL INTERVENTOR

Conforme a lo expuesto y motivado en el comunicado CSC VIG SC-SC39-CJ-00174-2026 – Radicado 1-2026-45957, de fecha 6 de agosto de 2026, la recomendación formulada no solo se orienta a atender las circunstancias excepcionales derivadas de la imposibilidad temporal identificada para la culminación del objeto contractual bajo las condiciones actualmente existentes, sino también a garantizar la preservación de la integridad técnica, financiera y social del proyecto. Asimismo, la medida propuesta permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la adecuada atención de las necesidades que dieron origen a la contratación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en las circunstancias técnicas y contractuales acreditadas, se recomienda PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. SCJ-2302-2025 por un término de cuatro (4) meses y ocho (8) días calendario, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se reitera que, dicha prórroga no implica la adición de recursos, ni la modificación del objeto del contrato, en tanto el período adicional será atendido con los recursos actualmente comprometidos, encontrándose en armonía y amparada por las normas y principios civiles, comerciales y de contratación pública vigentes. En consecuencia, la extensión del plazo se limita exclusivamente a permitir la culminación adecuada de las actividades operativas, garantizando el cumplimiento de los objetivos, sin afectar el presupuesto aprobado ni las condiciones ni obligaciones pactadas en el contrato.

Atentamente,



Juan Fernando Barrero González
Director de Interventoría
Consorcio Vigilancia SC

Elaboró: Diana Gutiérrez – Profesional Jurídico
Revisó: Juan Barrero – Director Interventoría

Anexo: Lo enunciado